

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID



AÑO 1993

LUNES 8 DE FEBRERO

NUM. 32

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA

Campamentos de Turismo

- Decreto 3/93, de 28 de enero, sobre Campamentos de Turismo en la Comunidad de Madrid 2

CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL

Estructuras

- Decreto 4/93, de 28 de enero, por el que se aprueba la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social 12

Servicio Regional de Bienestar Social

- Decreto 5/93, de 28 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional del Servicio Regional de Bienestar Social 14

- Decreto 6/93, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Organismo de Gestión sin personalidad jurídica Instituto Madrileño de Atención a la Infancia 16

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Acampadas Juveniles

- Decreto 7/93, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid 17

D) Anuncios

CONSEJERIA DE TRANSPORTES

Convocatorias de obras

- Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes por la que se hace pública convocatoria 11-CO-01009.1/1992 para las obras de: conservación y

- mantenimiento de márgenes de carreteras de la Comunidad de Madrid 20
- Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes por la que se hace pública convocatoria 11-CO-01014.7/1992 para las obras de: obras de reparación ordinaria de las carreteras de la Zona 7-8. Subzona A 21
- Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes por la que se hace pública convocatoria 11-CO-01005.6/1992 para las obras de: refuerzo de firme en la carretera M-609. Tramo: M-607 A Guadarrama 21

III. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Alcorcón (Urbanismo) 22
- Ciempozuelos (Urbanismo) 22
- Getafe (Régimen económico) 23
- Villanueva del Pardillo (Régimen económico, Urbanismo) 23
- Villaviciosa de Odón (Régimen económico) 23

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Juzgados de Primera Instancia 24
- Juzgados de Instrucción 39
- Juzgados de lo Social 40
- Juzgados Militares 46

V. OTROS ANUNCIOS

- Gobierno de La Rioja 47
- Notaría de don Francisco Hispán Contreras 47

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Economía

182 DECRETO 3/93, de 28 de enero, sobre Campamentos de Turismo en la Comunidad de Madrid.

El artículo 148.1.18 de la Constitución y el artículo 26.16 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa, dentro de su ámbito territorial en materia de promoción y ordenación del turismo, funciones y servicios traspasados en esta materia por Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía conforme a lo dispuesto por Decreto 55/1991, de 22 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías.

Estas competencias y responsabilidades que dentro del marco autonómico, ha asumido la Comunidad de Madrid, hacen necesario establecer el marco legal de consolidación y desarrollo de esta modalidad de alojamiento turístico que defina con rigor su ámbito de actuación dentro de la oferta turística global de alojamiento en nuestra región.

La presente Ordenación pretende dar respuesta a las transformaciones de la demanda y a la necesaria clarificación, tanto destinado a los campistas en su condición de usuarios de la prestación de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, como a los promotores interesados en la creación de este tipo de oferta.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 28 de enero de 1993,

DISPONGO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º

Ambito objetivo

1. A los efectos de la presente Ordenación se entenderá por campamento de turismo el espacio de terreno debidamente delimitado y acondicionado con los debidos servicios e instalaciones, según sea su categoría, destinados a aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, mediante la utilización de elementos de acampada, a los que se proporciona una prestación de servicio a cambio de un precio.

2. Se entiende por elementos de acampada, aquellos que puedan ser fácilmente transportables y/o estén dotados de elementos de rodadura debidamente homologado y exento de cimentación. No tendrán esta condición cuando los elementos de rodadura hayan sido retirados o no estén en plenas condiciones de uso. Solamente se permitirán "avances" a los elementos de acampada, cuando estos por sus características no puedan en ningún momento permanecer de pie, una vez retirado el elemento de acampada.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Norma los Campamentos Juveniles y las Colonias de Vacaciones escolares.

Artículo 2.º

Campamentos de uso público

Se considera campamento de turismo de uso público el definido en el número 1.º del presente Decreto, cualquiera que sea su titularidad, destinado a la admisión libre del público mediante precio.

Artículo 3.º

Campamentos de uso privado

Se considera campamento de turismo de uso privado a aquellos establecimientos, cualquiera que sea su titularidad, cuya admisión está reservada al uso exclusivo de sus miembros o socios.

Artículo 4.º

Competencias

Sin perjuicio de las atribuciones de otros Departamentos u Organismos, son competencias de la Administración Turística:

a) Regular las condiciones para la instalación y apertura de los campamentos de turismo públicos y privados.

b) Autorizar su instalación, clasificación, apertura y cierre.

c) Fijar, y en su caso modificar, las categorías que establece la presente Ordenación, tanto de oficio como a instancia de parte.

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios.

e) Regular e inspeccionar las condiciones de funcionamiento para asegurar en todo momento el perfecto estado de sus instalaciones, la correcta prestación de los servicios y el buen trato dispensado a los campistas.

f) Arbitrar las medidas adecuadas para la difusión y promoción de este tipo de oferta a nivel nacional e internacional.

g) Sustanciar y resolver las reclamaciones que puedan formularse por los usuarios y, en su caso, imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de las normas que regulan la presente Ordenación y disposiciones vigentes.

Artículo 5.º

Prohibiciones

1. La acampada libre constituida por grupos que integren varios elementos de acampada, queda prohibida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Queda prohibida igualmente la venta o arrendamiento de parcelas en los campamentos de turismo sin las oportunas autorizaciones conforme a lo dispuesto en las legislaciones urbanísticas para segregación o parcelar.

3. La permanencia ininterrumpida del usuario o campista por tiempo superior a ciento ochenta días por año haría perder al campamento la condición de turístico.

TITULO II

Régimen jurídico de la autorización

Capítulo I

Condiciones generales de la autorización
Prohibiciones

Artículo 6.º

Autorización turística

No podrá ejercerse la actividad propia de las empresas de alojamiento en la modalidad de Campamentos de Turismo, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin la correspondiente autorización de clasificación y apertura de la Dirección General de Turismo y con independencia de las que precise por razones urbanísticas o sectoriales.

Artículo 7.º

Emplazamiento

No podrán autorizarse Campamentos de Turismo que no respeten las limitaciones contenidas en la legislación sectorial y en particular:

1. En terrenos situados en lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados por lluvias torrenciales o crecidas de los ríos, así como los que por cualquier otra causa fueran considerados por la Administración como insalubres o peligrosos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Peligrosas e Insalubres, o si, una vez autorizada la actividad, el emplazamiento pase a ser insalubre o peligroso por causas sobrevenidas, no imputables al titular.

2. En un radio inferior a 200 metros de tomas de captación de aguas para el consumo de la población.

3. Los circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definitoria de la ribera de los lagos y lagunas en una distancia de 20 metros, sin perjuicio de respetar las prohibiciones de actividades y aprovechamientos recreativos contenidos en la clasificación de los embalses efectuada de conformidad con la normativa vigente.

Cuando los embalses estuvieran destinados al abastecimiento de agua a las poblaciones, la distancia, medida en la forma antes indicada, no podrá ser inferior a 200 metros.

4. Los situados a menos de 200 metros de los inmuebles que estén declarados como Bienes de Interés Cultural o que se les haya incoado expediente para su declaración de acuerdo con la Ley 16/1985 de 25 de junio y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la ley anterior.

5. A menos de 100 metros de pabellones e instalaciones que acojan actividades industriales, sin perjuicio de que, en su caso, a través del expediente respectivo, puedan exigirse mayores distancias en función de la peligrosidad o insalubridad de las industrias enclavadas. Teniendo en cuenta a todos los efectos lo preceptuado en la normativa vigente.

6. Los comprendidos en los canales territoriales contenedores de las zonas de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

7. Los afectados por las zonas, servidumbres y distancias de seguridad, legal o reglamentariamente establecidas, para plantas de llenado o trasvase, instalaciones distribuidoras y sus depósitos, centros de almacenamiento y distribución, redes y acometidas de gas.

Asimismo, los situados en las áreas y superficie afectados por servidumbres aeronáuticas, en las que de conformidad con su legislación específica no pueda autorizarse su instalación.

8. Los situados a una distancia inferior a 500 metros del perímetro exterior de los terrenos dedicados a almacenamiento, vertedero controlado o destrucción total o parcial de desechos y residuos sólidos de cualquier clase y en instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales.

9. Los situados a una distancia inferior a 50 metros a cada lado de los ferrocarriles contados a partir de las aristas exteriores de la explanada.

10. Los situados a una distancia inferior a 100 metros de las carreteras nacionales de la red estatal, 50 metros de las res-

tantes carreteras y 150 metros de las autopistas y autovías, a medir desde las aristas exteriores de la explanación, siendo esta arista la intersección del talud de desmonte, del terraplén o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

11. Los terrenos situados a una distancia inferior a 300 metros del perímetro exterior del recinto de los mataderos y de los feriales de ganado.

12. En aquellos suelos en los que el planeamiento urbanístico prohíbe el uso.

Capítulo II

Autorización de instalación y clasificación

Artículo 8.º

Solicitud de informe previo

Los que proyecten la instalación de un campamento de turismo, podrán solicitar de la Dirección General de Turismo informe indicativo de la categoría que podría ostentar el campamento, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:

- Memoria del Proyecto con indicación de la categoría que pretenden obtener.
- Plano general de situación con indicación de los puntos de acampada, instalaciones generales, de servicios, viales, accesos, etcétera, y cualquier información complementaria que facilite la identificación.
- Informe del Ayuntamiento a fin de que dictamine el proyecto en relación con la planificación urbanística vigente.
- Informe de la Consejería de Política Territorial.
- Informe de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 9.º

Solicitud de instalación y clasificación

La solicitud de instalación y clasificación de un campamento de turismo, dirigida a la Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía, se presentará en la sede de dicha Consejería, haciendo constar los extremos establecidos en el Procedimiento Administrativo Común para su iniciación, y a la que deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características del campamento con la justificación de su emplazamiento, infraestructura, funcionamiento de los servicios e instalaciones y estudio económico de viabilidad.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del solicitante.
- c) Copia de la escritura de propiedad del terreno o cualquier otro documento que acredite su disponibilidad para su utilización como campamento de turismo.
- d) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente.
- e) Plano de situación a escala 1:25.000 en el que aparezcan reflejadas las vías de comunicación, las conexiones con los núcleos habitados y con las carreteras más próximas.
- f) Plano topográfico a escala 1:2.000 en el que se reflejen la topografía del terreno y las parcelas resultantes con su numeración, así como las obras de urbanización y las áreas de sombra y arbolado.
- g) Perfiles de los viales interiores del campamento de turismo.
- h) Temporada de funcionamiento y tarifas aplicables.
- i) Licencia municipal de obra y cuando se pretenda instalar en suelo no urbanizable, autorización de la Consejería de Política Territorial.
- j) Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de haber sometido el proyecto técnico a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, cuando la instalación se pretenda ubicar en enclaves o predios administrados por la Agencia de Medio Ambiente, será necesario solicitar de dicho Organismo la oportuna autorización para la ocupación de los terrenos afectados, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal.

Artículo 10*Tramitación y resolución*

Una vez recibida la solicitud de instalación y clasificación a la que se acompañará la documentación que se enumera en el artículo anterior, la Dirección General de Turismo resolverá en el plazo máximo de dos meses la concesión o denegación de la misma, considerándose desestimada la petición si no recae resolución expresa en el referido plazo. En la resolución deberá constar las condiciones de funcionamiento del campamento, su clasificación e instalaciones. En caso de resolución denegatoria esta deberá ser motivada. Dicha resolución podrá ser recurrida en vía administrativa.

Artículo 11*Modificación instalaciones*

Cualquier modificación de las instalaciones y obras proyectadas que pudieran afectar a los requisitos de servicios mínimos correspondientes a cada categoría, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Turismo.

Artículo 12*Ejecución de las obras*

Las obras e instalaciones de la ejecución de campamento de turismo deberán realizarse en el plazo concedido en la licencia municipal de obras y, en su caso, en la autorización de la Consejería de Política Territorial. Cumplido el plazo máximo establecido para su ejecución sin que hayan sido ejecutadas, se producirá la caducidad de la autorización turística, salvo que los Organismos competentes a instancia del interesado prorroguen nuevamente el plazo de su ejecución.

Capítulo III*Autorización de apertura turística***Artículo 13***Solicitud de apertura turística*

Una vez realizadas las obras y las instalaciones proyectadas y cumplidas las condiciones señaladas en la autorización de instalación y clasificación, no podrá comenzar a funcionar o utilizarse el campamento de turismo sin antes haber obtenido la autorización de apertura como empresa turística que será expedida por la Dirección General de Turismo. A tal fin los interesados deberán solicitar a dicho órgano la autorización de apertura del campamento de turismo, acompañada del Certificado final de las obras, firmado por el Técnico Director.

Artículo 14*Tramitación y resolución*

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Turismo se inspeccionarán las obras e instalaciones y a la vista de su informe, en el plazo máximo de dos meses, la Dirección General de Turismo resolverá de forma motivada la concesión o denegación de la autorización de apertura, considerándose desestimada la petición si no recae resolución expresa en el referido plazo. Dicha resolución podrá ser recurrida en vía administrativa.

La autorización que en su caso se otorgue será independiente de la que corresponda conceder a los Ayuntamientos o a la Administración Autonómica, en su caso.

Capítulo IV*Condiciones particulares de la autorización***Artículo 15***Cambios de titularidad*

Los cambios de titularidad en la propiedad de un campamento de turismo así como los cambios en el régimen de explota-

ción deberán notificarse a la Dirección General de Turismo a efectos de constancia en el expediente respectivo.

La omisión de dicha exigencia puede constituir infracción en materia de defensa del consumidor.

Artículo 16*Apertura y cierre*

Cualquier variación en relación con las fechas de apertura y cierre anual del campamento de turismo, así como el cierre temporal o definitivo del mismo deberán ser comunicadas a la Dirección General de Turismo.

El cierre por más de dos temporadas consecutivas sin comunicación previa a la Dirección General de Turismo, producirá la pérdida de la autorización de apertura y, por consiguiente deberá tramitarse a instancia del interesado una nueva autorización.

TÍTULO III**Régimen jurídico de los campamentos de turismo de uso público****Capítulo I***Categorías***Artículo 17***Clasificación de los campamentos de turismo*

Los campamentos de turismo públicos, en atención a sus instalaciones, edificaciones y servicios, se clasificarán en las categorías de "Lujo *****", "Primera *****" y "Segunda ****", y sus correspondientes distintivos L, 1 ó 2, acompañados de las estrellas correspondientes, y grafiados dentro de la silueta de una tienda de campaña según medidas y colores que se especifican en el Anexo I.

Este indicativo estará situado de manera muy visible en el acceso del campamento de turismo y a la entrada de la recepción, y debe figurar grafiado, y de forma destacada, tanto en los justificantes de pago como en cualquier folleto o impreso del campamento de turismo.

Artículo 18*Requisitos de las categorías*

La clasificación de los campamentos de turismo en la forma prevista en el artículo anterior de la presente Ordenación, se realizará según los requisitos de servicios mínimos que en el Anexo II de esta disposición se indica, y se mantendrán en tanto perduren las instalaciones y servicios que dieron origen a la misma, pudiendo, en todo caso, revisarse de oficio o a petición de parte interesada.

Toda modificación del campamento de turismo que pueda afectar a su clasificación, capacidad o servicios, deberá ser solicitada previamente por la titularidad del campamento de turismo a la Dirección General de Turismo, para su autorización.

Artículo 19*Cambios de categoría*

1. Los establecimientos de campamento de turismo podrán solicitar a la Dirección General de Turismo el aumento de su categoría cuando cumplan los requisitos establecidos para la nueva categoría y aporten los documentos y justificantes correspondientes.

2. La Dirección General de Turismo, previa incoación del expediente con audiencia del interesado, podrá revisar la categoría de un campamento de turismo y reclasificarle en otra inferior cuando el estado de conservación y funcionamiento no esté de acuerdo con la categoría que ostenta.

Capítulo II

Infraestructura

Artículo 20

Superficie del Campamento

La zona de acampada no podrá superar el 70 por 100 de la superficie del campamento de turismo. El 30 por 100 del suelo restante se destinará a viales interiores, zonas verdes (respetando la vegetación autóctona del paraje, evitando con ello alterar el entorno ecológico), zonas deportivas y otros servicios de uso común.

Artículo 21

Zonificación interior de la Zona de acampada

1. La superficie destinada a puntos de acampada será dividida en parcelas, espacio de terreno debidamente delimitado mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio, destinado a la ubicación de un automóvil y de un elemento de acampada; cada punto de acampada tendrá convenientemente señalizados el número que le corresponda. No obstante, podrán ser dispensados parcial o totalmente, previa solicitud motivada, de la división en parcelas aquellos campamentos de turismo que por razones técnicas, orográficas u otras circunstancias no sea posible dicha división. En todo caso el número de plazas irá en relación con la superficie del campamento de turismo como si de parcelado se tratara.

Asimismo, todos los campamentos de turismo podrán disponer de un espacio no superior al 20 por 100 de la superficie de la zona de acampada, sin que los puntos de acampada estén divididos en parcelas, para ser ocupadas por tiendas canadienses y dos personas por punto de acampada.

2. Los establecimientos podrán disponer de parcelas que tengan previsto el aparcamiento en lugar diferente al de la ubicación del elemento de acampada, asegurando el fácil acceso a la parcela mediante el trazado de viales que lleguen hasta ella; en este caso, a la superficie de acampada, según la categoría que corresponda, se le podrá descontar 15 metros cuadrados, que serán compensados en una superficie similar en el lugar destinado a aparcamiento, que llevará el número que corresponda a la parcela.

3. A los efectos de cálculo estimativo de la capacidad de alojamiento, cada parcela se multiplicará por una ocupación media de tres personas.

Artículo 22

Accesos

La entrada a un campamento de turismo estará debidamente señalizada y tendrá una anchura mínima de 5 metros o de 3 metros si hay único sentido de circulación.

Todos los campamentos de turismo situados a 30 metros del eje de la carretera, si la altura relativa a la zona de terreno más próxima fuera inferior a 1,5 metros dispondrán a lo largo de esta zona de un doble rail de protección normalizado, a partir de la finalización de la zona de dominio público que contempla la legislación de carreteras. Únicamente se dispensará de dicha obligación en el caso de que en toda la zona citada y con una anchura de 30 metros se prohíba la instalación de elementos de acampada.

Artículo 23

Suministro de agua

El suministro de agua en el mismo terreno de acampada estará garantizado. El agua destinada al consumo humano deberá reunir las condiciones de potabilidad química y bacteriológica establecidas por la normativa vigente, exigiéndose al menos la presentación del certificado de potabilidad al inicio de cada temporada emitido por la autoridad competente.

1. Cuando no exista abastecimiento de agua procedente de una red general de agua potable, o cuando existan indicios de que dicha red pueda ser fácilmente contaminada, será precep-

tivo disponer de una instalación automática de depuración, de manera que el agua tratada posea las mismas condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes para el abastecimiento de poblaciones.

2. En el caso de conexión a una red general de agua potable, el servicio deberá asegurarse por medio de depósitos con capacidad no inferior al volumen necesario al promedio de un día de consumo, que no podrá ser inferior a una dotación de 200 litros por persona y día. Cuando la garantía de servicio de la red general no sea regular, los campamentos de turismo estarán obligados a disponer de depósitos con una capacidad de almacenamiento que se corresponda a dos días de consumo, que no podrá ser inferior, igualmente, a una dotación de 200 litros por persona y día.

3. Cuando el suministro de agua potable no proceda de una red general, los depósitos deberán tener la capacidad suficiente para atender las necesidades de consumo de un campamento de turismo durante tres días como mínimo, con una dotación de 200 litros por persona y día.

Artículo 24

Energía eléctrica

Si el suministro de energía eléctrica se realiza en alta tensión, se acogerá a lo que disponen los reglamentos de seguridad para este tipo de instalaciones.

En cualquier caso, la instalación eléctrica de baja tensión estará de acuerdo con lo que dispone el Reglamento Electrotécnico y demás disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones.

Los accesos, los viales y las instalaciones de uso general y obligatorias estarán debidamente iluminadas y la red general de distribución eléctrica deberá estar totalmente enterrada.

A partir de las veinticuatro horas se podrá reducir la iluminación, y se mantendrá solamente en la zona de acceso, sanitaria y alrededores de piscinas, así como en los viales interiores, al mínimo que permita la circulación de peatones.

En todas las tomas de corriente de uso de los campistas se indicará la tensión e intensidad. Se instalarán tomas de corriente en aquellos puntos de acampada que se especifique en el anexo II a la presente Ordenación, con derecho a un mínimo de 660 vatios.

Artículo 25

Tratamiento y evacuación de aguas residuales

La red de saneamiento estará conectada a la red general. De no existir red general o ser esta insuficiente, se deberá instalar un sistema de depuración propio de manera que los vertidos de aguas residuales sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de jardines o zonas verdes.

Artículo 26

Vallado y cierre de protección

Los campamentos de turismo deberán estar cercados en todo su perímetro. En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberá tenerse en cuenta la disposición y el color que permitan una integración armónica con el entorno. En los campamentos de turismo situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica. No podrá utilizarse nunca como material el alambre espinoso.

En los campamentos de turismo situados en zonas boscosas o monte bajo, se instalarán bandas exteriores de protección contra fuego consistentes en bandas longitudinales con una anchura mínima de 3 metros. Los campamentos de turismo que por su peculiar configuración no puedan cumplir este requisito, instalarán extintores y bocas de incendios cada 50 metros en todo el perímetro del campamento.

Artículo 27

Viales interiores

Tendrán una anchura suficiente para distribuir adecuadamente los vehículos con sus remolques, de manera que pueda

producirse una circulación fluida y cómoda. En los de doble dirección, su anchura mínima será de 5 metros y de 3 metros en los de dirección única. El firme será duro y deberá estar dotado del correspondiente drenaje.

Artículo 28

Estacionamiento de vehículos

Cuando el estacionamiento de los vehículos no se realice en el mismo punto de acampada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2, el estacionamiento se hará en un área de aparcamiento que contará como mínimo con una plaza de 15 metros cuadrados por cada punto de acampada que no tenga previsto el aparcamiento. En los campamentos de turismo situados en zonas de orografía accidentada bastará un aparcamiento próximo.

Artículo 29

Sistema de seguridad y protección contra incendios

Todos los campamentos de turismo deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:

1. Extintores de polvo antibrasa de 5 kilogramos de perfecto estado de capacidad y eficacia, en número de uno por cada 20 puntos de acampada o fracción, ubicados en sitios visibles y de fácil acceso. Contarán, además con una boca de riego por cada 20 puntos de acampada o fracción. Opcionalmente podrán sustituirse los extintores por bocas de riego.

2. Luces de emergencia en los lugares previstos para salida de personas y de vehículos en caso de incendio, así como en los lugares de uso común.

3. En el exterior de la recepción del campamento de turismo y de forma bien visible se colocará un plano del terreno, en el cual se habrán señalado los lugares donde se encuentren los extintores y salidas, acompañado del siguiente aviso redactado en español, inglés, alemán y francés: "situación de los extintores para caso de incendio".

4. Los campamentos de turismo deberán contar, al menos en recepción o edificio social, con pararrayos.

5. Los campamentos de turismo situados en zonas forestales deberán cumplir al efecto, y especialmente para la prevención de incendios, las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendio deberán ser de doble sentido, o al menos, en el sentido de salida.

7. El almacenaje de materiales, líquidos o sólidos inflamables, especialmente de botellas de gas, no podrá efectuarse sin las correspondientes medidas de seguridad.

8. Los trabajos que deban realizarse y que puedan suponer riesgos de incendios, en especial el trasvase de materiales inflamables y soldaduras, deberán realizarse con autorización por escrito del responsable del establecimiento, que establecerá las medidas de protección.

9. El personal del campamento de turismo deberá conocer el uso y haber utilizado los extintores, realizando al menos una vez al año, ejercicios prácticos de extinción de incendios.

10. Se prohíbe la realización de fogatas en todo el terreno del campamento de turismo. No obstante, si lo autoriza el reglamento de régimen interior podrá hacerse uso de barbacoas homologadas siempre que tengan una altura mínima de 40 centímetros del suelo.

Artículo 30

Señalización

En las carreteras o caminos en cuyas proximidades sean instalados campamentos de turismo, deberán figurar las señales de servicio que indiquen la situación de un campamento de turismo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación vigente.

Los viales interiores del campamento de turismo, tendrán las señales reglamentarias de "Velocidad máxima de 10 kilómetros/hora", "Prohibición de señales acústicas" y "Prohibida la

circulación de todo tipo de vehículos desde las veinticuatro horas, hasta las siete horas". Asimismo, los campamentos de turismo instalarán las señales correspondientes de localización de los diferentes servicios e instalaciones.

Capítulo III

Servicios

Artículo 31

Bloques sanitarios

Los campamentos de turismo dispondrán de los bloques de servicios higiénicos necesarios, de manera que ningún punto de acampada esté a más de 250 metros de un bloque de servicios. Los mismos serán totalmente independientes en cuanto a hombres y mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los evacuadores estarán separados de las duchas y lavabos, excepto en las cabinas individuales.

Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa del exterior, no permitiéndose la ventilación forzada. La calidad de estas instalaciones deberá ser la adecuada a la categoría del campamento de turismo, con paredes revestidas de azulejos como mínimo hasta 2,5 metros de altura y el suelo deberá ser totalmente de mosaico, cerámica, gres o similar. Dichas instalaciones deberán estar dotadas de agua corriente permanentemente.

Artículo 32

Botiquín de primeros auxilios

Los campamentos de turismo dispondrán de un botiquín que estará situado en lugar visible y debidamente señalado, que permita aplicar los primeros auxilios en caso de accidente.

Artículo 33

Restaurantes, cafeterías, bares

Los restaurantes, cafeterías y bares instalados en el interior de los campamentos de turismo se registrarán por sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 34

Tratamiento y recogida de basuras

Para la recogida de basuras, los campamentos de turismo dispondrán de contenedores, siempre con tapadera, con una capacidad global no inferior a 10 litros/punto de acampada.

Las basuras se recogerán diariamente del interior del campamento de turismo mediante un sistema que ofrezca garantías de higiene y eficacia (productos orgánicos, vidrio, papel y cartón).

En cualquier caso el sistema utilizado estará de acuerdo con la normativa de cada municipio sobre la materia.

Artículo 35

Publicidad

Se prohíbe toda publicidad sonora en el recinto del campamento de turismo.

Artículo 36

Otras instalaciones

La Dirección General de Turismo podrá otorgar autorización para la instalación de casas prefabricadas e instalaciones similares, siempre que se trate de edificios de planta baja tipo bungalow, destinadas al alojamiento, y cuya explotación se realice directamente por el titular del campamento de turismo. La superficie máxima ocupada por este tipo de alojamientos no podrá superar el 15 por 100 de la superficie destinada a zona de acampada.

Capítulo IV
Funcionamiento

Artículo 37*Temporada de funcionamiento*

Los campamentos públicos de turismo deberán fijar su temporada de funcionamiento cuando soliciten la autorización de instalación y clasificación.

Cualquier modificación de la temporada deberá ser notificada a la Dirección General de Turismo.

Artículo 38*Dirección*

Todo campamento de turismo deberá tener necesariamente un responsable debidamente habilitado para tal fin por la empresa titular de la explotación. Su nombramiento que se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Turismo para su registro, será considerado como el representante legal de la empresa titular de la explotación, debiendo reunir los requisitos para tal condición conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 39*Recepción*

1. La recepción del campamento de turismo constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos y de información.

2. En la recepción, y de forma bien visible se expondrán los siguientes documentos:

- a) Autorización de apertura librada por la Dirección General de Turismo.
- b) Fechas de funcionamiento.
- c) Plano de situación y límites de cada uno de los puntos de acampada, así como su numeración correspondiente. Igualmente figurarán los puntos de conexión eléctrica.
- d) Plano de situación de los extintores y bocas de riego.
- e) Plano de situación de los diferentes servicios.
- f) Lista de precios debidamente sellada por la Dirección General de Turismo.
- g) Certificado de potabilidad del agua, vigente y expedido por la autoridad competente.
- h) Lista de horarios de funcionamiento de los diferentes servicios, asistencia médica, prohibición de circulación de vehículos, etcétera.
- i) Reglamentos de Régimen Interior, debidamente visado por la Dirección General de Turismo, redactado como mínimo en los idiomas: español, inglés, alemán y francés.
- j) Aviso de la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes, redactado en los mismos idiomas que en la letra anterior.

3. A disposición de la autoridad competente y en todo momento, en la recepción se encontrará el registro de entradas y salidas de los campistas y el Libro de Inspección.

Artículo 40*Precios*

1. Los campamentos de turismo públicos notificarán anualmente, en impreso normalizado y dentro del plazo que al objeto se establezca, las tarifas de precios de los diferentes servicios que puedan prestar, las cuales serán inalterables durante el transcurso de su temporada de funcionamiento y gozarán de la máxima publicidad.

A falta de notificación se entenderán subsistentes las últimas tarifas notificadas.

2. Se entenderá siempre que los diferentes precios son por jornada. El pago mínimo será el correspondiente a un día y se entenderá que el último o el día de salida, se acaba a las doce horas.

3. Las tarifas del campamento de turismo serán siempre globales, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, y detallarán cada una de las unidades o servicios susceptibles de ser utilizados por el campista. Los conceptos que habrán de estar incluidos en las tarifas de precios por jornada transcurrida en el campamento serán los siguientes:

- a) Por parcela asignada, comprendiendo esta tarifa el punto de acampada, el elemento de acampada y el medio de transporte.
- b) Por bungalow.
- c) Por cada persona ocupante de la parcela o bungalow con derecho al uso de las instalaciones comunes del campamento, considerándose como tales la recepción, el salón social, los servicios higiénicos, parque infantil, piscinas, zona deportiva (en el caso de las pistas de tenis su acceso estará regulado por horas), viales interiores y zonas verdes.
Si hubiera tarifa reducida para niños, éstos se considerarán hasta los diez años.
- d) Por tienda individual.
- e) Por tienda familiar, considerándose como tal la que tuviese capacidad para dos o más personas.
- f) Por estancia o aparcamiento de vehículos, considerándose como tales turismo, remolque o caravana, motocicleta o bicicleta, auto-caravana y autobús.
- g) Por servicios sueltos.

4. A todos los usuarios se les entregará una factura de las tarifas cobradas. En este documento se hará constar, de forma muy clara todos y cada uno de los conceptos. El justificante llevará impreso el nombre, categoría y dirección del establecimiento y, en cualquier caso, se especificará si se incluye o no el impuesto sobre el valor añadido.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los clientes

Artículo 41*Libre utilización*

Los campamentos de turismo públicos tendrán la consideración de establecimientos abiertos al público y serán de libre utilización por cualquier persona de conformidad con las condiciones establecidas en la presente ordenación, siempre que respeten el Reglamento de Régimen Interior; queda, por tanto, prohibido cualquier tipo de discriminación.

Artículo 42*Exclusiones*

No serán admitidos los menores de edad o personas civilmente no emancipadas que no vayan acompañados por personas mayores de edad que se hagan responsables de la custodia y comportamiento de los mismos.

Artículo 43*Identificación*

Para alojarse en un campamento de turismo público, el usuario deberá acreditar documentalmente su personalidad, firmando la preceptiva ficha de entrada. Cuando la estancia sea superior a tres días, la empresa podrá exigir al usuario el abono por anticipado del 50 por 100 de las tarifas aplicables y/o el depósito del Carné Internacional de Camping o, en su defecto, ofreciendo idénticas garantías.

Artículo 44*Derechos*

Los usuarios de los campamentos de turismo públicos tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso de las instalaciones y servicios de acuerdo con la presente Ordenación.
2. Conocer los precios y horarios de los diferentes servicios antes de su contratación.

3. Recibir justificante de los pagos efectuados.
4. Formular reclamaciones o las quejas que consideren oportunas en las hojas oficiales de reclamaciones, que deberán ser facilitadas dentro del horario de oficinas cuando lo soliciten y remitidas por el mismo cliente a la Dirección General de Turismo. Si la reclamación fuese en materia de precios, se acompañará a la misma el justificante de pago.
5. Protección de la intimidad: la dirección del campamento de turismo velará para que ninguna persona no autorizada entre o haga uso de su albergue.

Artículo 45

Obligaciones

Los usuarios de los campamentos de turismo públicos tienen las siguientes obligaciones:

1. Abonar el importe de su estancia y de los diferentes servicios de acuerdo con las tarifas vigentes.
2. Observar las normas usuales de buena convivencia social.
3. Dar conocimiento a la dirección del campamento de turismo de los casos de enfermedad contagiosa.
4. Cumplir el reglamento de régimen interior.
5. Respetar el punto de acampada que le asigne la dirección del campamento de turismo y responder de los daños que cause de acuerdo con la legislación ordinaria sobre la materia.

TÍTULO IV

Régimen jurídico de los campamentos de turismo de uso privado

Artículo 46

Autorización

El carácter de uso privado de estos campamentos no les exime del cumplimiento de lo dispuesto en los Títulos primero y segundo de la presente Ordenación.

Artículo 47

Normas de funcionamiento

Los campamentos de turismo de uso privado definidos en el artículo 3.º de la presente disposición, se registrarán internamente por sus propias normas, que serán debidamente conocidas por los miembros o socios de la entidad y comunicadas a la Dirección General de Turismo.

Artículo 48

Requisitos de servicios mínimos

Los campamentos de turismo de uso privado no se clasificarán por categorías pero deberán reunir como mínimo los requisitos propios de un campamento de turismo de uso público de segunda categoría.

Artículo 49

Limitaciones

En ningún caso podrán instalarse estos campamentos de turismo a menos de 1 kilómetro de un campamento de turismo de uso público.

Artículo 50

Distintivos

Los campamentos de turismo de uso privado tendrán como distintivo oficial el correspondiente a los campamentos de turismo de uso público reflejado en el artículo 17 de la presente Ordenación, sin que conste el símbolo de la categoría y con la

palabra "Privado", escrito en color rojo, según la forma que se especifica en el anexo I.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Plazos de adecuación a la nueva ordenación

Todos los campamentos de turismo actualmente existentes deberán adecuar sus instalaciones a las exigencias que se determinan para sus respectivas categorías en la presente Ordenación dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Los actuales campamentos de turismo de tercera categoría, dentro del plazo anteriormente señalado, deberán adecuar sus instalaciones a las exigencias que se determinan como mínimo a los de segunda categoría.

Asimismo, en el referido plazo, los campamentos de turismo autorizados deberán suprimir aquellas instalaciones y construcciones que sean incompatibles o resulten prohibidas por la presente Ordenación.

Segunda

Revocación de autorizaciones

Transcurrido dicho plazo, la Dirección General de Turismo procederá a la reclasificación de la categoría asignada de conformidad con lo establecido en la presente Ordenación.

En aquellos supuestos en que no pueda autorizarse el emplazamiento de un campamento de turismo conforme a lo dispuesto en la presente Ordenación, la Dirección General de Turismo procederá a la revocación de la autorización de instalación, clasificación y apertura.

Igualmente procederá dicha revocación, cuando las instalaciones y construcciones declaradas incompatibles o prohibidas no hayan sido suprimidas, o bien no hayan adecuado sus instalaciones los actuales campamentos de turismo a las exigencias que se determinan para alguna de las categorías existentes en la presente Ordenación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente disposición sustituye, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Campamentos de Turismo, y al Real Decreto 2545/1982 de 27 de agosto sobre planificación de establecimientos de campamentos de turismo, y demás disposiciones de rango idéntico o inferior que se opongan a lo que establece el presente Decreto.

Segunda

Queda facultada la Consejería de Economía para desarrollar, dentro de sus competencias, lo dispuesto en este Decreto, estableciendo las normas de aclaración y aplicación que sean precisas.

Tercera

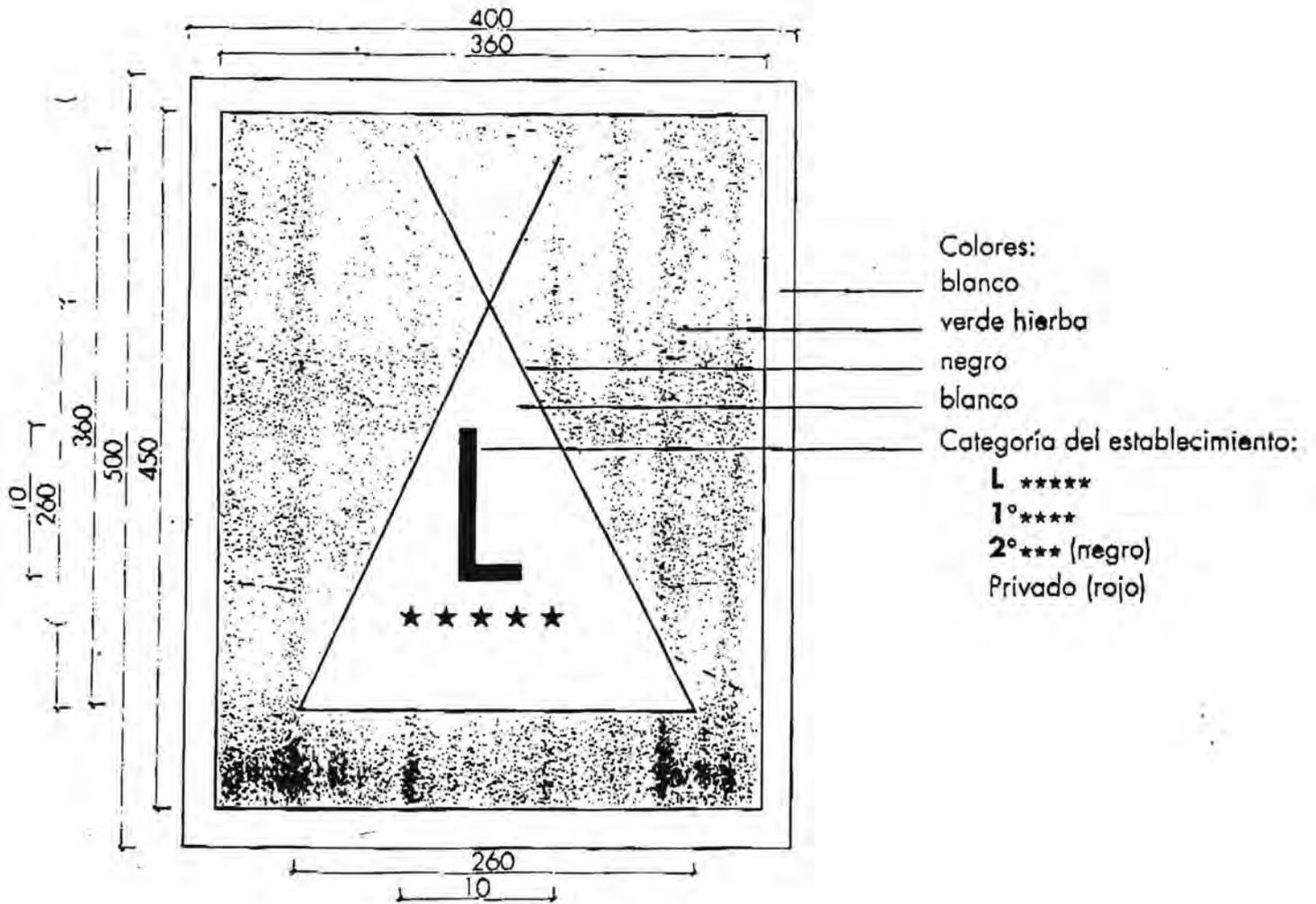
El presente Decreto entrará en vigor el día de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 1993.

El Consejero de Economía,
JOSE LUIS FERNANDEZ

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

ANEXO I
DISTINTIVO CAMPAMENTOS DE TURISMO
Medidas en milímetros



ANEXO II

REQUISITOS DE SERVICIOS MINIMOS PARA LA
CLASIFICACION DE LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO

	LUJO *****	PRIMERA ****	SEGUNDA ***
1. Superficie mínima por parcela de acampada en la que podrá instalarse un sólo elemento de acampada.	90 m2.	80 m2.	70 m2.
1.1 En el 20% del terreno de acampada podrán instalarse parcelas para ser ocupadas por dos personas y tienda canadiense, con las superficies siguientes:	45 m2.	40 m2.	35 m2.
2. Arboles para hacer sombra en una superficie mínima de la zona destinada a acampar. El 50% de esta superficie, según categoría, podrá estar equipada con sistemas artificiales hechos con buenos materiales. En todo caso la arboleda será la autoctona, con respeto al ecosistema existente.	50%	35%	20%
3. Toma de electricidad por parcelas de acampada: enchufes con caja de protección y fusible o similar.	100%	90%	75%
4. Tomas de agua potable: distribuidas de tal forma que las parcelas estén a una distancia máxima de 75 m.	1/10*	1/12*	1/15*
5. Recepción: independizada de cualquier instalación y con espacio suficiente destinado al público.	SI	SI	SI
6. Restaurante.	SI	--	--
7. Cafetería o autoservicio.	--	SI	--
8. Bar: independiente del restaurante y/o cafetería.	SI	SI	SI
9. Salón social: con sala de TV en color y zona de juegos de salón.	SI	SI	--
10. Supermercado/tienda de víveres.	SI	SI	SI
11. Boutique/souvenirs.	SI	--	--
12. Sala de enfermería.	SI	SI	SI
13. <u>Servicios higiénicos:</u> Estos edificios reunirán las debidas condiciones higiénico-sanitarias. En los mismos se instalarán los siguientes servicios:			
13.1 Duchas: Cabinas individuales de 1,5 metros cuadrados con colgadores para la ropa.	1/30**	1/30**	1/30**
13.1.1 Duchas con agua caliente.	100%	100%	100%
13.2 Lavabos con espejos, enchufes y colgadores.	1/20**	1/25**	1/30**
13.2.1 Lavabos con agua caliente.	100%	100%	100%
13.2.2 Lavabos en cabinas individuales para proteger la intimidad.	30%	10%	1%
13.3 Evacuatorios con agua corriente y papel higiénico. En zona masculina 20% pueden ser urinarios.	1/20**	1/25**	1/30**
13.3.1 Evacuatorios para niños 1 por sala.	SI	--	--
13.3.2 Evacuatorios químicos de caravanas 1 por sala.	SI	SI	SI
13.4 Lavapiés 1 por sala	SI	SI	SI
13.5 Duchas, lavabos y evacuatorios para minusválidos 1 por sala	SI	SI	SI
13.6 Lavaderos: dotados de estanterías para dejar la ropa.	1/20*	1/25*	1/30*

	LUJO *****	PRIMERA ****	SEGUNDA ***
13.6.1 Lavaderos con agua caliente.	100%	80%	60%
13.6.2 Máquinas para lavar/secar.	SI	SI	--
13.6.3 Posibilidades para el planchado.	SI	SI	--
13.7 Fregaderos con estanterías para dejar los útiles.	1/10*	1/12*	1/15*
13.7.1 Fregaderos con agua caliente.	100%	80%	60%
14. Basureros: 10 l. (mínimo) por parcela en recipientes con tapa, convenientemente repartidos.	1/10*	1/10*	1/10*
15. Peluquería para señoras y caballeros.	SI	NO	NO
16. Parque infantil con aparatos e instalaciones de recreo.	SI	SI	SI
17. Piscina: una para niños y otra para adultos y que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por la legislación vigente. Con cerramiento de protección y socorrista.	SI	SI	SI
18. Zona deportiva: zona deportiva definida para práctica de deportes, (tenis, polideportivo, petanca).	SI	SI	NO
19. Servicios:			
19.1 Asistencia médica: botiquines de primeros auxilios y asistencia médica y de ATS concertadas.	SI	SI	SI
19.2 Servicio telefónico.	SI	SI	SI
19.3 Instalaciones adaptadas para minusválidos.	SI	SI	SI
19.4 Lavado coches.	SI	NO	NO
19.5 Custodia de valores en caja fuerte.	SI	SI	SI
19.6 Custodia de valores en cajas individuales.	SI	NO	NO
19.7 Recogida y custodia de correspondencia.	SI	SI	SI
19.8 Venta de prensa.	SI	SI	NO
19.9 Venta de camping-gas.	SI	SI	SI
19.10 Cambio de moneda extranjera.	SI	NO	NO
20. Personal, dotado de distintivos de identificación:			
20.1 Recepcionista, en nº suficiente, como mínimo durante los meses de mayo a octubre.	7 a 24***	8 a 22***	9 a 20***
20.2 Personal con idiomas extranjeros.	SI	SI	SI
20.3 Personal de limpieza suficiente, durante toda la temporada de apertura.	SI	SI	SI
20.4 Personal de vigilancia, durante las 24 horas del día, toda la temporada de apertura, en nº suficiente.	SI	SI	SI

* PARCELAS
 ** PERSONAS
 *** HORAS

Consejería de Integración Social

183 *DECRETO 4/93, de 28 de enero, por el que se aprueba la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social.*

La actual estructura de la Consejería de Integración Social se estableció mediante el Decreto 51/1990, de 14 de junio, complementado con el Decreto 45/1991, de 27 de junio.

La aprobación de los Decretos 60/1991, de 25 de julio y 22/1992, de 30 de abril, que adscriben a la Consejería de Integración Social la gestión de las pensiones no contributivas y las funciones de protección de menores que venían siendo ejercidas por la Consejería de Educación y Cultura, así como la conveniencia, por razones de mayor eficacia y eficiencia de configurar el Servicio Regional de Bienestar Social como órgano gestor de los Centros y Servicios Sociales dependientes de la Comunidad de Madrid, lo que se posibilita por la modificación efectuada en la Ley 91/1984, de 30 de mayo, de creación del citado organismo autónomo, por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 21/1992, de 30 de abril, aconsejan la modificación de la estructura vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Integración Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, previos los informes preceptivos y la deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de enero de 1993,

DISPONGO

TÍTULO I

De las atribuciones del Consejero de Integración Social

Artículo 1

1. El titular de la Consejería de Integración Social, como responsable de su Departamento, está investido de las atribuciones a que se refiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Bajo su dependencia se organizarán las funciones y servicios del Departamento y le corresponderá la alta inspección de los mismos, así como de la Administración Institucional adscrita a su Consejería.

3. De conformidad con la normativa vigente, corresponde al titular de la Consejería de Integración Social el carácter de Presidente nato de los Consejos de Administración de las Entidades de la Administración Institucional adscritas a su Consejería.

TÍTULO II

De la estructura orgánica de la Consejería de Integración Social

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 2

La Consejería de Integración Social, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Viceconsejería de Integración Social.
2. Secretaría General Técnica.
3. Dirección General de Servicios Sociales Generales.
4. Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

Artículo 3

Bajo la dependencia del titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices generales de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico, los Directores Generales, el Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social y el Director Gerente del Instituto Madrileño de

Atención a la Infancia, así como cualquier otro miembro de la estructura orgánica de la Consejería de Integración Social y de su Administración Institucional que el titular de la Consejería considere oportuno.

Capítulo II

De la Viceconsejería de Integración Social

Artículo 4

1. El Viceconsejero es la autoridad superior del Departamento después del titular de la Consejería, correspondiéndole las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las atribuciones delegadas expresamente por el titular de la Consejería y, en sustitución de éste, la representación del Departamento. Asimismo, le corresponde la coordinación de los centros directivos que se especifican en el apartado a) del artículo 5, del presente Decreto así como, de los organismos y entidades dependientes de la Consejería.

2. El Viceconsejero ejercerá la Presidencia de la Comisión de Tutela del Menor y de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, así como la Vicepresidencia del S.R.B.S. y del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, dependerá directamente del Viceconsejero de Integración Social:

- a) Con nivel orgánico de Dirección General.
 - La Secretaría General Técnica.
 - La Dirección General de Servicios Sociales Generales.
 - La Dirección General de Servicios Sociales Especializados.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - El Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico.

Capítulo III

De la Secretaría General Técnica

Artículo 6

Corresponde a la Secretaría General Técnica, con carácter general el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular.

a) El asesoramiento de todas las unidades y servicios de la Consejería y la emisión de informe jurídico en los asuntos que conozca la misma o los órganos adscritos a ella.

b) El impulso, coordinación y elaboración técnico jurídica de propuestas normativas que afecten a materias propias de la Consejería, así como su revisión o modificación.

c) Desarrollo de las funciones relativas a mecanización e informática, organización, racionalización y normalización de procedimientos y métodos de trabajo.

d) Elaboración del anteproyecto y seguimiento del presupuesto de la Consejería y tramitación de los expedientes de contratación y gastos.

e) Tramitación de los asuntos relativos al régimen del personal dependiente de la Consejería, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno o de la Consejería de Hacienda.

f) La autorización, registro e inspección de las Entidades, Centros y Servicios que ejerzan su actividad en el campo de la acción social y los servicios sociales.

g) La supervisión de proyectos de obras, la administración del patrimonio adscrito a la Consejería y la dirección del régimen interior y servicios generales.

h) La elevación al Consejo de Gobierno, cuando proceda, de los expedientes cuya tramitación corresponda a las unidades de la Consejería o a los entes institucionales adscritos a ella.

i) El estudio, elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de los recursos y reclamaciones interpuestos contra las disposiciones y actos de los órganos de la Consejería.

j) La gestión de los fondos documentales y de las publica-

ciones de la Consejería y la expedición de certificaciones en materias propias de la Consejería.

k) Aquellas otras funciones que no estén atribuidas específicamente a otras unidades de la Consejería.

Artículo 7

1. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Subdirección General de los Servicios Administrativo-Financieros, de la que dependerán con nivel orgánico de Servicio:

- La Oficina Presupuestaria.
- El Servicio de Personal.
- El Servicio de Asuntos Generales.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Relaciones Institucionales.
- Servicio de Inspección, Registro y Autorizaciones.
- Servicio de Informática.
- Oficina Técnica Supervisora de Proyectos.
- La Asesoría Jurídica, sin perjuicio de su adscripción funcional a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponderá a la Subdirección General de Servicios Administrativo-Financieros la sustitución del Secretario General Técnico en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Capítulo IV

De la Dirección General de Servicios Sociales Generales

Artículo 8

Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales Generales, con carácter general el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en particular:

a) La elaboración de propuestas para la formulación de la política de servicios sociales generales de la Consejería.

b) La ordenación de los servicios sociales generales en la Comunidad de Madrid, elaborando los proyectos de planes y programas de actuación que corresponda.

c) La coordinación de la red pública de servicios sociales generales de la Comunidad de Madrid, así como de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia.

d) La promoción y coordinación de la relación entre la red pública y la iniciativa social, en materia de Servicios Sociales Generales en la Comunidad de Madrid.

e) Las funciones que se establecen a favor de la Comunidad de Madrid en el Concierto de Cooperación suscrito con la Administración del Estado el 21 de febrero de 1991, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva.

f) El control y resolución de incidencias y ejecución de las pensiones asistenciales reguladas en el Real Decreto 2620/1981, de 4 de julio.

g) La tramitación, resolución, ejecución y desarrollo del Ingreso Madrileño de Integración.

h) La preparación de las convocatorias y elaboración de las propuestas de Resolución de las subvenciones destinadas a los servicios sociales generales que otorgue la Consejería.

i) La elaboración de informes para la autorización de apertura, reforma o acreditación de recursos públicos o privados en materia de Servicios Sociales Generales.

j) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean delegadas o atribuidas.

Artículo 9

La Dirección General de Servicios Sociales Generales se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Programación y Seguimiento de la Inserción.
- b) Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Generales.
- c) Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

Capítulo V

De la Dirección General de Servicios Sociales Especializados

Artículo 10

1. Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en particular:

a) La elaboración de propuestas para la formulación de la política de servicios sociales especializados de la Consejería.

b) La ordenación de los Servicios Sociales Especializados en la Comunidad de Madrid, elaborando los proyectos de planes y programas de actuación que corresponda.

c) La coordinación de la red pública de Servicios Sociales Especializados de la Comunidad de Madrid, así como de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia.

d) La concesión de plazas en los Centros integrantes de la red pública de Servicios Sociales Especializados.

e) La promoción y coordinación de la relación entre la red pública y la iniciativa social en materia de Servicios Sociales Especializados en la Comunidad de Madrid.

f) La propuesta, ejecución y desarrollo de programas que afecten a la tercera edad, minusválidos, mujer y otros colectivos que requieran atención especializada.

g) La concesión de prestaciones que se deriven de los programas mencionados en la letra anterior.

h) La preparación de las convocatorias y elaboración de las propuestas de resolución de las subvenciones destinadas a los servicios sociales especializados que otorgue la Consejería.

i) La elaboración de informes para la autorización de apertura, reforma o acreditación de recursos públicos o privados en materia de Servicios Sociales Especializados.

j) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean delegadas o atribuidas.

2. El titular de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados ostentará la condición de Consejero Delegado del Servicio Regional de Bienestar Social y ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

Artículo 11

De la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, como órgano de asesoramiento, coordinación y apoyo, dependerá el Coordinador de Servicios Sociales Especializados de quien dependerán las siguientes unidades en que se estructura este Centro Directivo:

- a) Servicio de Atención a Personas Mayores.
- b) Servicio de Minusválidos.
- c) Servicio de Mujer.
- d) Servicio de Programas Especiales.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera

Constituyen la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid dependiente de la Consejería de Integración Social las siguientes entidades:

- a) El Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) El Organismo de Gestión Instituto Madrileño de Atención a la Infancia.

Segunda

El Plan Regional sobre Drogas será ejecutado en dependencia directa del titular de la Consejería.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 51/1990, de 14 de junio, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La Consejería de Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para la aplicación del presente Decreto.

Segunda

Se autoriza a la Consejera de Integración Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, así como para completar las estructuras orgánicas de la Consejería, estableciendo las unidades orgánicas del nivel inferior a Servicio.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, excepto lo que se refiere a las unidades orgánicas con nivel de servicio, cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en dicho Boletín Oficial de la Orden de adaptación de la relación de puestos de trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, 28 de enero de 1993.

La Consejera de Integración Social,
ELENA VAZQUEZ

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

Consejería de Educación y Cultura**SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL****184 DECRETO 5/93, de 28 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional del Servicio Regional de Bienestar Social.**

Como consecuencia de la aplicación de la Ley 2/1992, de 30 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid que, en su Disposición Adicional Sexta establece que "El Servicio Regional de Bienestar Social ejercerá la gestión directa, el desarrollo y el control de los Centros y Servicios de Asistencia Social que sean de titularidad de la Comunidad de Madrid, que puedan ser objeto de transferencia por parte del Estado o que se incorporen a la Comunidad en cualquier concepto y a través de cualquier título jurídico, y le sean asignados por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Integración Social" y del Decreto 4/93, de 28 de enero de 1993, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social, se hace necesario acomodar la estructura del Servicio Regional de Bienestar Social a las necesidades de la organización.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Integración Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO**Capítulo I***Disposiciones comunes***Artículo 1.º**

El Servicio Regional de Bienestar Social es el Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Integración Social que ejerce la gestión directa, el desarrollo y el control de los Centros y Servicios de Asistencia Social que sean de titularidad de la Comunidad de Madrid, que puedan ser objeto de transferencia por parte del Estado o que se incorporen a la Comunidad de Madrid en cualquier concepto y a través de cualquier título jurídico, y le sean asignados por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Integración Social.

Artículo 2.º

El Servicio Regional de Bienestar Social, bajo la dirección inmediata del Gerente del Organismo Autónomo, se estructura en:

- Departamento Económico-Administrativo.
- Departamento de Desarrollo y Recursos Humanos.
- Departamento de Coordinación de Centros.
- Centros.

Capítulo II*Del Departamento Económico-Administrativo***Artículo 3.º**

El Departamento Económico-Administrativo se configura como unidad de gestión patrimonial, contratación, control y seguimiento presupuestario del Servicio Regional de Bienestar Social.

Con carácter general corresponde al Departamento Económico-Administrativo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Análisis y coordinación del anteproyecto de presupuesto del Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Coordinación y control de las propuestas de modificaciones presupuestarias y redistribuciones de crédito de los programas presupuestarios del Servicio Regional de Bienestar Social.
- c) Tramitación y control de documentos de gastos generados por los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.
- d) Análisis y control de ingresos que, por distintos conceptos, se obtengan en los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.
- e) Elaboración y propuesta de expedientes que deban someterse a aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- f) Coordinación con los órganos de la Comunidad Autónoma de Madrid con competencias en materia económico-presupuestarias.
- g) Tramitación de expedientes de contratación de obras, servicios, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos.
- h) Gestión de gastos en bienes corrientes y servicios de la Dirección y Coordinación del Servicio Regional de Bienestar Social y de los Centros Sociales.
- i) Gestión del Capítulo de Inversiones del Servicio Regional de Bienestar Social.
- j) Coordinación y control de los Programas de Mantenimiento de Centros e Instalaciones.
- k) Gestión de patrimonio e inventario de los bienes afectos al Servicio Regional de Bienestar Social, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia correspondan a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.
- l) Asesoramiento, en materia objeto de su competencia, a los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.
- m) Aquellas que, en materia de su competencia, le sean asignadas por la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 4.º

El Departamento Económico-Administrativo se estructura en las siguientes Unidades Administrativas con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Contratación y Administración.
- Servicio de Obras e Instalaciones.

Capítulo III*Del Departamento de Desarrollo y Recursos Humanos***Artículo 5.º**

El Departamento de Desarrollo y Recursos Humanos se configura como unidad de organización administrativa, y desarrollo y gestión de los recursos humanos.

Con carácter general, corresponde al Departamento de Desarrollo y Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Análisis y coordinación de los anteproyectos de presupuestos del Servicio Regional de Bienestar Social, en lo relativo al Capítulo de Gastos de Personal.
- b) Gestión de los asuntos relativos al régimen del personal dependiente del Servicio Regional de Bienestar Social, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- c) Custodia y archivo de los expedientes de personal laboral.
- d) Asesoramiento y elaboración de informes sobre régimen jurídico de personal laboral y funcionario.
- e) Gestión y coordinación en materia de relaciones laborales.
- f) Expedición de Certificaciones de Empresa.
- g) Gestión y coordinación en lo relacionado con los procesos de selección y contratación de personal temporal.
- h) Realización de estudios relacionados con el diseño y adecuación de plantillas en las diversas unidades del Servicio Regional de Bienestar Social.
- i) Análisis y racionalización de las tareas desempeñadas y procesos utilizados.
- j) Fomento de la participación y establecimiento de sistemas de información y comunicación.
- k) Desarrollo de los programas de formación para el personal del Servicio Regional de Bienestar Social.
- l) Coordinación con los órganos de la Comunidad Autónoma de Madrid con competencias en materia de personal.
- m) Asesoramiento, en materia objeto de su competencia, a los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.
- n) Aquellas que, en materia de su competencia, le sean asignadas por la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 6.º

El Departamento de Desarrollo y Recursos Humanos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Gestión de Personal.
- Servicio de Desarrollo de la Organización.

Artículo 7.º

El/la Director/a del Departamento ostentará la condición de Secretario/a del Consejo de Administración del Organismo.

Capítulo IV*Del Departamento de Coordinación de Centros***Artículo 8.º**

El Departamento de Coordinación de Centros se configura como unidad de apoyo técnico a los Centros y al desarrollo de los Programas de Actuación establecidos.

Con carácter general, corresponde al Departamento de Coordinación de Centros, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Estudio y propuesta de iniciativas de organización y funcionamiento de los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social en orden a la mejor adecuación de su acción a las metas y objetivos establecidos.
- b) Estudio y propuesta de la adecuación de medios y recursos (materiales y humanos) a las metas y objetivos establecidos.
- c) Informar sobre las iniciativas de inversión y gasto.
- d) Organizar, impulsar y dirigir la implementación de los Programas de Actuación desarrollados por las diferentes áreas funcionales de los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.
- e) Control y evaluación de los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social en la ejecución de los programas establecidos.
- f) Informar sobre la adecuación de las iniciativas de promoción y perfeccionamiento profesional, en relación con las metas y objetivos fijados.
- g) Asesorar sobre la adecuación a los centros y a sus objetivos, de innovaciones organizativas y/u operativas de cualquier índole.

h) Cooperar con la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social en la difusión de la imagen pública de los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social, y de su labor de integración social.

i) Organizar la aplicación y ejecución del procedimiento sancionador de los usuarios de los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.

j) Asesoramiento, en materia objeto de su competencia, a los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social.

k) Coordinación con otros órganos de la Comunidad Autónoma de Madrid, con competencias en materia de Servicios Sociales.

l) Aquellas que, en materia de su competencia, le sean asignadas por la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 9.º

El Departamento de Coordinación de Centros se estructura en las siguientes Unidades:

- Coordinación de Centros de Tercera Edad.
- Coordinación de Centros de Minusválidos.

Capítulo V*De los Centros***Artículo 10**

Los Centros adscritos al Servicio Regional de Bienestar Social se configuran como elementos operativos de Prestación de Servicios. *

Bajo la dependencia de sus respectivos Directores, se estructuran y organizan en:

- Áreas Funcionales.
- Unidades de Prestación de Servicios.

Artículo 11

La Dirección de los Centros del Servicio Regional de Bienestar Social mantiene dependencia jerárquica con la Gerencia, y relación funcional con los Departamentos del Servicio Regional de Bienestar Social.

Con carácter general, corresponde a la Dirección del Centro, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirección, coordinación e inspección del funcionamiento de las distintas Áreas Funcionales del Centro, de conformidad con las directrices emanadas por Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Desarrollo de los programas de actuación y ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos.
- c) Asegurar el respeto a los derechos de los usuarios y la recepción por éstos de los servicios prestados por el Centro.
- d) Adopción de medidas que aseguren la continuidad de funcionamiento del Centro, sin perjuicio de las competencias que, para ello, correspondan a otras unidades del Servicio Regional de Bienestar Social o de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- e) Aquellas que, en materia de su competencia, le sean asignadas por la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 52/1990, de 14 de junio, por el que se modificaba la estructura orgánica del Servicio Regional de Bienestar Social y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Los Centros que se relacionan en el Anexo Único, que se une e incorpora al presente Decreto y que es parte integrante del mismo, se adscriben al Servicio Regional de Bienestar Social, y dependerán del Gerente del mismo.

Segunda

La naturaleza y característica de los puestos de trabajo vendrá determinada por la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera

La organización y desarrollo de la Estructura de los Centros adscritos al Servicio Regional de Bienestar Social se hará efectivo mediante norma procedente, una vez sea aprobada la Orden de Desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza a la Consejería de Integración Social para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto y para la modificación del Anexo.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, excepto en lo que se refiere a las unidades orgánicas que sean de nueva creación o modificadas sustancialmente, cuya entrada en vigor se producirá el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden de Adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 1993.

La Consejera de Integración Social,
ELENA VAZQUEZ

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

A N E X O**SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL:
CENTROS DEPENDIENTES****Residencia de Ancianos**

- R. A. Alcalá de Henares.
- R. A. Aranjuez.
- R. A. Arganda del Rey.
- R. A. Carretera de Colmenar.
- R. A. Colmenar Viejo.
- R. A. Las Rozas.
- R. A. San Martín de Valdeiglesias.
- R. A. Torrelaguna.
- R. A. Villaviciosa de Odón.
- R. A. La Paz.
- R. A. Navalcarnero.
- R. A. Vista Alegre.
- R. A. Gran Residencia.
- R. A. El Carmen.
- R. A. San José.
- R. A. Carabanchel.
- R. A. Goya.

Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos

- C. O. Magerit.
- Centro Angel de la Guarda.
- C. A. E. M. P. La Barranca.
- C. O. Nazaret.
- C. O. Barajas.
- C. O. Ciudad Lineal.
- C. O. Aluche.
- C. O. Fray Bernardino.

Centros Sociales

- C. S. Alto del Arenal.
- C. S. Canillas.
- C. S. Entrevías.

- C. S. García Noblejas.
- C. S. Hortaleza.
- C. S. La Elipa.
- C. S. Los Cármes.
- C. S. San Blas.
- C. S. San Cristóbal.
- C. S. San Nicolás.

Centros para la Mujer

- Centro de Atención a Madres Adolescentes (Residencia Centro Norte).
- Centro de Acogida.

Otros Centros

- Centro de Promoción Sociocultural "Maestro Alonso".
- Comedor para Refugiados.
- Comedor de Ancianos Santa Ana.
- Comedor de Ancianos Santa Catalina.
- Comedor de Ancianos Santa Isabel.
- Comedor de Ancianos San Francisco Javier.

Consejería de Integración Social

185 *DECRETO 6/93, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Organismo de Gestión sin personalidad jurídica Instituto Madrileño de Atención a la Infancia.*

El Instituto Madrileño de Atención a la Infancia, órgano de gestión sin personalidad jurídica, adscrito a la Consejería de Integración Social, es el encargado de promover políticas integrales referidas a la infancia, coordinar las actuaciones sectoriales que incidan en la materia impulsar el bienestar social de los menores y promover medidas de protección a sus familiares.

Este es el marco diseñado por el Decreto 37/1992, de 22 de mayo, por el que se creó el Instituto y que corresponde complementar en lo relativo a la estructura orgánica y funcional del Instituto, en aras a la mayor eficacia de sus actuaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Integración Social previa propuesta del Consejo de Administración del Instituto, y mediante la oportuna deliberación.

DISPONGO**Artículo 1****Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcional del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia, órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Integración Social, creado mediante Decreto 37/92, de 22 de mayo.

Artículo 2**Estructura**

1. Bajo la dependencia del Director-Gerente, a quien le corresponden las competencias enumeradas en el artículo 51.3 de la Ley de Administración Institucional y las que le puedan ser delegadas, el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia se estructura en las siguientes unidades con rango de Servicio:

- a) Secretaría General.
- b) Servicio de Medio Abierto.
- c) Servicio de Coordinación de Centros.
- d) Servicio de Promoción de los Derechos de la Infancia y la Familia.

2. La Comisión de Tutela del Menor ejercerá las funciones que legal y reglamentariamente tiene atribuidas. El personal al

servicio de la misma dependerá funcionalmente de sus órganos directivos, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia.

Artículo 3

Secretaría General

1. La Secretaría General asumirá las funciones señaladas en el artículo 52 de la Ley de Gobierno y Administración, y las que le sean delegadas por el Consejo de Administración o por el Secretario General Técnico de la Consejería de Integración Social.

2. El Secretario General actuará asimismo como Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 4

Servicio de Medio Abierto

1. El Servicio de Medio Abierto es el encargado de procurar el mejor desenvolvimiento de la vida de los menores en el medio habitual de convivencia.

2. Para la consecución de tal fin, corresponden al servicio las siguientes funciones:

a) Planificación, diseño y ejecución de medidas para la atención de menores con especiales problemas de inserción.

b) Coordinación de los recursos propios y de éstos con otras redes de servicios.

c) El apoyo de cualesquiera otras medidas que coadyuven a la consecución del fin mencionado en el apartado 1.

Artículo 5

Servicio de Coordinación de Centros

1. El Servicio de Coordinación de Centros es el encargado de las funciones que a continuación se mencionan:

a) Planificación de recursos.

b) Programación de actividades.

c) Seguimiento del cumplimiento de las pautas que se definan.

d) Coordinación del conjunto de la red de centros.

2. Las citadas funciones se ejercerán tanto respecto a los Centros adscritos al Instituto Madrileño de Atención a la Infancia como a los Centros concertados con la Consejería que desarrollen actividades similares a las del Instituto.

Artículo 6

Servicio de Promoción de los Derechos de la Infancia y la Familia

Al Servicio de Promoción de los Derechos de la Infancia y la Familia le corresponden las siguientes funciones:

a) El apoyo a las unidades familiares de convivencia para que desarrollen adecuadamente sus funciones de socialización infantil.

b) La promoción de estudios destinados al conocimiento de las necesidades de la Infancia de la Comunidad de Madrid.

c) El diseño de campañas de sensibilización sobre los derechos de la Infancia y sus Familias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Corresponde a cada unidad la realización de aquellas actividades que, no mencionadas en sus respectivos artículos, sean necesarias o coadyuven para la mejor realización de las funciones atribuidas.

Segunda

La naturaleza y características de los puestos de trabajo vendrán definidas por la pertinente relación de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Queda suprimido el Servicio de Familia, Menores y Juventud Marginada, sin perjuicio de la integración que de su perso-

nal en el Instituto hizo la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/92, de 22 de mayo.

Segunda

La Consejería de Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para la aplicación del presente Decreto.

Tercera

Se autoriza a la Consejería de Integración Social para dictar las disposiciones procedentes para el desarrollo del presente Decreto.

Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, excepto en lo que se refiere a las Unidades Orgánicas que sean de nueva creación o modificadas sustancialmente, cuya entrada en vigor se producirá el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden de adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 1993.

La Consejera de Integración Social,
ELENA VAZQUEZ

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

Consejería de Educación y Cultura

186 *DECRETO 7/93, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las acampadas temporales e itinerantes, organizadas por asociaciones, entidades o empresas públicas o privadas, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid, en el marco de Actividades de Tiempo Libre dirigidas a la infancia y juventud.

Se pretende con ello ordenar una actividad en auge creciente, adoptando las necesarias precauciones para proteger a los acampados y al medio natural y garantizar la responsabilidad de los dirigentes de la actividad, y entidades organizadoras.

En la actualidad, la normativa vigente en la Comunidad en materia de acampadas viene dada por el Decreto 2253/1974, de 20 de julio, sobre organización e inspección de campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles, la Orden del Ministerio de Gobernación de 23 de junio de 1952 relativa a condiciones sanitarias de las acampadas, la Orden de 28 de julio de 1966 del Ministerio de Información y Turismo sobre los Campamentos de Turismo y la circular sobre acampadas del Gobierno Civil, del año 1984.

La dispersión de la normativa y la necesidad de satisfacer las demandas de una sociedad distinta a aquella en la que se dictaron las normas mencionadas, una sociedad que reclama la protección del medio ambiente y mayor calidad de vida y que a la vez hace un uso más intenso del medio natural en su tiempo de ocio, ha llevado a numerosas Comunidades Autónomas a dictar su propia normativa en materia de acampadas, en un esfuerzo por adaptarse a las necesidades actuales.

La Comunidad de Madrid tiene atribuido por el artículo 26, 17 de su Estatuto de Autonomía, la competencia plena en cuanto a la función legislativa en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por otra parte el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cultura, establece en su Anexo I, apartado B, punto 3.º, como funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y promoción sociocultural, con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario, el apo-

yo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Madrid, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

Por todo lo cual se viene en aprobar el siguiente Reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la CAM.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Quedan sometidos al presente Decreto las acampadas temporales e itinerantes, organizadas por personas físicas, asociaciones, entidades o empresas, públicas o privadas, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid, en el marco de Actividades de Tiempo Libre dirigidas a la infancia y juventud.

Artículo 2

No podrán celebrarse acampadas en las que participe un número superior a 200 personas, salvo casos excepcionales, debidamente justificados en la Resolución que autorice dicha actividad.

Artículo 3

1. Se entiende por acampada temporal los campamentos, campos de trabajo, colonias o cualquier otra actividad de naturaleza similar en la que participen un mínimo de 15 personas o 4 tiendas, caravanas o cualquier otro medio de acampada, con una duración de siete o más días, a tres meses.

2. Acampada itinerante, a los efectos del presente Decreto, es aquella que respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, realiza asentamientos en cada lugar de una duración mínima de 1 noche y máxima de 6 y en la que participen un mínimo de 15 personas o 3 tiendas, caravanas o cualquier otro medio de acampada, con una duración de la acampada entre siete y veinte días.

Se encuentran dentro de la modalidad de acampada itinerante los campamentos volantes, marchas por etapas, travesías o cualquier otra actividad que implique el desplazamiento de los participantes y su acampada en lugares diferentes dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos que establece este Decreto.

3. Actividades de Tiempo Libre, a los efectos del presente Decreto, son aquellas que organizadas por alguna de las personas a que se refiere el artículo 1.º, en el marco de una adecuada utilización del ocio, se realicen al aire libre y tengan un contenido ecológico, cultural, deportivo o recreativo.

4. Tendrán la consideración de actividades dirigidas a la infancia y la juventud las organizadas para niños y jóvenes entre siete y treinta años, o aquellas en las que al menos la mitad más uno de los participantes estén comprendidos en estas edades, excluyendo en todo caso los Responsables de la Actividad.

Artículo 4

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento las acampadas que no consistan en la organización de Actividades de Tiempo Libre dirigidas a la infancia y la juventud, o no cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.º

Capítulo II

Solicitudes

Artículo 5

1. Toda persona física o jurídica que pretenda organizar una acampada de las reguladas en el presente Decreto deberá solicitar autorización a la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid, como mínimo veinte días antes de la fecha de inicio de la actividad.

La solicitud se hará conforme al modelo facilitado por la Dirección General de Juventud.

2. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Nombre y domicilio de la asociación, entidad, organismo o persona física o jurídica que organiza la actividad.

En el caso de personas jurídicas deberá comunicarse su C.I.F. y la acreditación de su representante legal, y en el de las personas físicas su D.N.I.

Las Asociaciones, además del C.I.F., deberán comunicar su número de inscripción en el Registro de Asociaciones.

b) Nombre, dirección, edad, fotocopia del D.N.I., número de teléfono, en su caso, y fotocopia compulsada del título acreditativo de la condición de Coordinador, Director de Tiempo Libre o Monitor de Tiempo Libre, según proceda, del Responsable de la Actividad.

c) Relación de las personas que vayan a actuar de Monitor, haciendo constar su nombre, dirección, edad, fotocopia del D.N.I., número de teléfono, en su caso, y titulación de los monitores de Tiempo Libre que conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento deban estar en posesión de dicha titulación.

d) Programa de la actividad donde se contemple las actividades que se pretendan realizar y los fines y objetivos que se persigan, que en todo caso deberán estar conformes con la letra y el espíritu de la Constitución.

e) Autorización por escrito del titular de derechos de uso y disfrute, administrador o representante legal, suficientemente acreditado, del terreno que se ocupa, bien sea de carácter público o privado.

En el caso de que se trate de terrenos administrados por la Agencia de Medio Ambiente o que se encuentren sometidos a un régimen especial de protección, será necesaria, además, autorización de dicho Organismo, quien asimismo establecerá el tiempo máximo de pernoctación en los terrenos.

f) Lugar de instalación del campamento, adjuntando el correspondiente plano, y fechas de inicio y finalización de la acampada.

g) Número de participantes y edad de los mismos.

h) Informe del Alcalde o Concejal Delegado competente, del municipio donde se encuentre el terreno en el que se pretenda establecer el campamento, así como de la Agencia de Medio Ambiente en el caso de que fuera procedente, en relación con las condiciones del lugar y emplazamiento en las fechas solicitadas para acampar, señalando su conformidad o no a que la acampada se realice en el lugar y fechas solicitados.

En el caso de mostrarse disconformes, deberá motivarse la razón de la oposición.

i) Informe sanitario del farmacéutico de distrito, conforme a lo establecido en el Decreto 83/1989, por el que se reestructuran los Servicios Farmacéuticos dependientes de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, que acredite que el lugar de acampada reúne las condiciones necesarias para cumplir las normas de carácter higiénico-sanitario del Capítulo V del presente Reglamento.

j) Si procede, la autorización para hacer fuego de acampada, concedida por la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa vigente sobre medidas de prevención de incendios.

k) Asistencia médica prevista, con indicación del médico que la llevará a cabo o del Centro de Salud al que se acudiría en caso de necesidad.

l) En el caso de acampadas itinerantes deberá acompañarse, además, descripción del itinerario, fechas y zonas de emplazamiento.

Capítulo III

Responsables de las acampadas

Artículo 6

Al frente de la acampada habrá un Responsable de la misma que en todo caso será mayor de edad y habrá de estar en posesión del título de Coordinador o Director de Tiempo Libre.

Si el número de participantes en la acampada no excede de 25, bastará con que el Responsable esté en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre.

Artículo 7

1. Deberá acompañar a los participantes en las acampadas un monitor por cada diez personas o fracción igual o superior a cinco.

2. El 50 por 100 de los monitores, sin contar al Responsable, habrán de estar en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre.

Artículo 8

Constituirán obligaciones directas y personales del Responsable de la actividad:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

b) Garantizar el cumplimiento del Programa de Actividades.

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones, los riesgos de incendio que puedan producirse bien sea por acción u omisión, impedir las acciones que produzcan vertidos o desperdicios en zonas no idóneas, así como velar porque no se produzcan alteraciones en el marco natural.

d) Comunicar a la Dirección General de Juventud cualquier modificación producida en las condiciones existentes en el momento de solicitar la autorización.

e) Facilitar la inspección del campamento, con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento, al personal encargado de esta función de los Organismos Públicos o Servicios pertinentes.

f) Tener a disposición de la autoridad competente durante la actividad la documentación prevista en el artículo 9.

Artículo 9

El Responsable de la actividad deberá estar en posesión y tener a disposición de la autoridad competente durante la actividad, la siguiente documentación:

a) Autorización concedida por la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid para la realización de la acampada.

b) Relación de los participantes en la que se haga constar su nombre, domicilio, D.N.I., edad y número de teléfono, en su caso.

c) Autorización paterna, por escrito, para los participantes menores de edad.

d) Cartilla de Asistencia de la Seguridad Social o póliza vigente de seguro que cubra como mínimo los gastos de los posibles accidentes de los participantes.

e) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que los acampados puedan ocasionar.

Capítulo IV*Ubicación***Artículo 10**

En todo caso queda prohibido acampar:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos otros que por cualquier causa resulten peligrosos o insalubres.

b) En un radio inferior a 200 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) A menos de un kilómetro de los campamentos públicos de turismo o de núcleos urbanos, ni a menos de 100 metros de los márgenes de cauces fluviales o carreteras.

d) A menos de 500 metros de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados.

e) En las proximidades de industrias molestas, insalubres, novicas o peligrosas.

f) En los terrenos por los que discurran líneas de alta tensión.

g) A menos de 500 metros de los lugares de vertido de aguas residuales.

h) En general, en aquellos lugares que por exigencias de interés público estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres establecidas expresamente, mediante disposiciones legales o reglamentarias, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

Capítulo V*Normas de carácter higiénico-sanitario***Artículo 11**

Las actividades sujetas a este Reglamento quedarán sometidas a las siguientes normas de carácter sanitario.

a) El agua de consumo deberá ser potable, adoptándose los procedimientos oportunos que garanticen de forma permanente dicha potabilidad mientras dure la acampada.

b) De no existir ningún sistema de recogida de excretas, se construirán letrinas, que estarán situadas a más de 100 metros de ríos, arroyos, pozos o fuentes. Una vez concluida la acampada se rellenarán con tierra.

c) El almacenamiento de basuras se realizará en recipientes de fácil limpieza y provistos de tapa, en los que se depositará la basura en bolsas de plástico.

La recogida de dichos recipientes será diaria, transportando la basura por medios adecuados a contenedores, para su recogida por los servicios del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la acampada.

d) Todos los alimentos que se consuman deberán reunir las correspondientes garantías sanitarias.

Los documentos que garantizan el origen de los productos estarán en todo momento a disposición de las autoridades sanitarias y de aquellas que tengan a su cargo la inspección de los campamentos.

No se almacenarán alimentos conjuntamente con otros productos que puedan ser fuente de contaminación o intoxicación.

En las zonas de almacenamiento ningún alimento debe estar en contacto con el suelo, debiendo estar aislados con una separación del mismo de 10 centímetros, como mínimo, así como protegidos de los insectos.

Los alimentos perecederos se conservarán en frigoríficos. De no disponerse de frío, estos alimentos se consumirán el mismo día de su compra y el sobrante, de existir, se desechará.

Solamente serán consumibles los alimentos perecederos cuyo transporte y venta estén debidamente autorizados. La procedencia de la leche que se consuma será inexcusablemente de centros de higienización o conservación debidamente autorizados.

Las verduras que se consuman crudas deben lavarse adecuadamente, introduciéndolas en agua con dos o tres gotas de lejía por litro de agua.

Debe extremarse la higiene en la preparación y manipulación de alimentos, prestando especial atención a la higiene de las manos antes de comenzar el proceso, así como antes de cada comida.

Las comidas deben prepararse con la menor antelación posible respecto al momento de consumo.

En caso de consumirse, las mahonesas deben ser siempre industriales, no admitiéndose la elaboración de las mismas en el lugar de acampada.

Cuando un alimento presente algún síntoma de alteración u ofrezca dudas su utilización, debe ser desechado inmediatamente, y en caso de que hubiese sido parcialmente consumido, se tomarán muestras para ponerlas a disposición de las autoridades sanitarias.

En las acampadas en que participen cincuenta o más personas, el responsable de la cocina deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

e) Se evitará la contaminación de las aguas, disponiendo correctamente la evacuación de las aguas residuales de fregado de vajilla, lavado de ropa y aseo personal, fuera de los cauces de los ríos, arroyos o torrentes.

No podrá utilizarse jabón, detergentes y otros productos de aseo personal dentro de los cauces fluviales.

f) Las zonas de baño en cauces naturales deberán ser cuidadosamente elegidas, procurando el máximo alejamiento de puntos de vertidos aguas arriba, tanto urbanos como industriales, así como de otros puntos de contaminación, como vertederos, zonas de pastoreo, etc., asimismo, deberán estar alejadas de las zonas de extracción de agua para consumo.

En casos señalados y por motivos justificados, la autoridad sanitaria podrá desaconsejar el baño en determinadas zonas, e incluso prohibirlo.

g) En toda acampada será necesario que exista un botiquín de primeros auxilios bajo la responsabilidad del Responsable de la Acampada o Responsable Sanitario.

Las acampadas a las que asistan setenta y cinco o más participantes, dispondrán de un Responsable Sanitario que deberá ser médico, A.T.S. o Diplomado en Enfermería.

Las funciones del Responsable Sanitario serán las siguientes:

- Velar por el perfecto estado de los alimentos y agua de consumo en los términos establecidos en los apartados b) y e) del presente artículo.

- Vigilancia epidemiológica de las enfermedades y accidentes que sufran los acampados, que quedarán reflejados en una ficha médica.

- Cuidar de que las actividades se realicen conforme a las presentes normas sanitarias, de forma que no se ponga en peligro la salud de las personas, ni se deteriore el medio.

- Vigilar y responsabilizarse del obligatorio botiquín de primeros auxilios, asegurándose que los enfermos o accidentados reciban asistencia prontamente y adoptando las medidas preventivas necesarias.

- Disponer de la información suficiente respecto a horarios y puntos de asistencia médica de la zona.

h) En las acampadas de menos de cincuenta personas, las funciones del Responsable sanitario las asumirá el Responsable de la Acampada.

i) Al terminar la acampada los campistas deberán dejar el lugar en perfectas condiciones, limpiándolo de residuos, enterrando las excretas y aguas residuales en las letrinas habilitadas, si no se ha utilizado otro sistema de evacuación.

Deberán, asimismo, asegurarse de dejar completamente apagados todos los fuegos y focos de ignición.

Capítulo VI

Inspección y sanciones

Artículo 12

Corresponde a la Dirección General de Juventud organizar los Servicios de Inspección de las acampadas que se realicen en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Agencia de Medio Ambiente, Ayuntamientos y otros Organismos Públicos.

Artículo 13

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento llevará consigo la pérdida de la autorización, con la suspensión inmediata de la actividad y la pérdida de la subvención que en su caso hubiera sido concedida, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el Responsable de la Actividad, el Responsable Sanitario o los monitores que asistan a la acampada.

Artículo 14

Son subsidiariamente responsables de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, las asociaciones, entidades, organismos o personas físicas organizadoras de la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde al Consejero de Educación y Cultura el desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en el presente Decreto o se opongan a él.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 1993.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME LISSAVETZKY

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

D) Anuncios

Consejería de Transportes

Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes por la que se hace pública convocatoria 11-CO-01009.1/1992 para las obras de conservación y mantenimiento de márgenes de carreteras de la Comunidad de Madrid.

1. Dirección que adjudica el contrato: Consejería de Transportes, calle Orense, 60, 28020 Madrid, teléfono 580 28 00, fax 580 29 12.
2. Modalidad de adjudicación: Concurso.
3. Obras:
 - a) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - b) Naturaleza y características generales de la obra: Conservación y mantenimiento de márgenes de carreteras de la Comunidad de Madrid.
4. Plazo de ejecución de las obras: 24 meses.
5. Proyectos y Pliegos de Condiciones:
 - a) Servicio al que pueden solicitarse: Registro General de la Consejería de Transportes. Dirección indicada en el punto 1.
6. Ofertas:
 - a) Fecha límite de recepción: 18 de febrero de 1993.
 - b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Transportes, calle Orense, 60, 28020 Madrid.
 - c) Idioma en que deben redactarse: Castellano.
7. Apertura de las ofertas:
 - a) Personas que pueden asistir: Un representante por licitador.
 - b) Fecha, hora y lugar: El 23 de febrero de 1993, a las doce horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Transportes. (Dirección indicada en el punto 1.)
8. Fianzas y garantías exigidas:

Fianza provisional: 1.920.000 pesetas, a favor de la Consejería de Transportes.
Fianza definitiva: 3.840.000 pesetas.
9. Modalidades esenciales de financiación y de pago:

Presupuesto: 96.000.000 de pesetas, con cargo al Presupuesto de la Comunidad de Madrid, imputándose a: Programa 172. Económica 61700.
Distribución en anualidades:
1992, 4.000.000 de pesetas.
1993, 48.000.000 de pesetas.
1994, 44.000.000 de pesetas.
Forma de pago: Mediante Certificaciones de obra ejecutada.

10. Forma exigible a la agrupación de contratistas: U.T.E.
 11. Condiciones mínimas exigibles al contratista: Las empresas españolas deberán estar clasificadas en:

Grupo	Subgrupo	Categoría
K	6	c

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida, deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica en la forma establecida en el artículo 287, bis y ter, del Reglamento General de Contratación del Estado.

12. Vinculación del licitador a su oferta: 3 meses, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.
 13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: Los previstos en el número 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 14. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria pública 11-CO-01009.1/1992", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

"Sobre número 1: Proposición económica."

"Sobre número 2: Documentación técnico-administrativa."

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

15. Fecha de envío del anuncio: 5 de febrero de 1993.
 Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 27 de enero de 1993.-El Secretario General Técnico, Francisco Peyró Díaz.

(O.-761)

Consejería de Transportes

Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, por la que se hace pública convocatoria 11-CO-01014.7/1992 para las obras de: obras de reparación ordinaria de las carreteras de la Zona 7-8. Subzona A.

- Dirección que adjudica el contrato: Consejería de Transportes, calle Orense, 60, 28020 Madrid, teléfono 580 28 00, fax 580 29 12.
- Modalidad de adjudicación: Concurso.
- Obras:
 - Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - Naturaleza y características generales de la obra: Obras de reparación ordinaria de las carreteras de la Zona 7-8. Subzona A.
- Plazo de ejecución de las obras: 36 meses.
- Proyectos y Pliegos de Condiciones:
 - Servicio al que pueden solicitarse: Registro General de la Consejería de Transportes. Dirección indicada en el punto 1.
- Ofertas:
 - Fecha límite de recepción: 18 de febrero de 1993.
 - Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Transportes, calle Orense, 60, 28020 Madrid.
 - Idioma en que deben redactarse: Castellano.
- Apertura de las ofertas:
 - Personas que pueden asistir: Un representante por licitador.
 - Fecha, hora y lugar: El 23 de febrero de 1993, a las doce horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Transportes. (Dirección indicada en el punto 1.)

8. Fianzas y garantías exigidas:
 Fianza provisional: 9.160.149 pesetas, a favor de la Consejería de Transportes.
 Fianza definitiva: 18.320.297 pesetas.

9. Modalidades esenciales de financiación y de pago:
 Presupuesto: 458.007.425 pesetas, con cargo al Presupuesto de la Comunidad de Madrid, imputándose a:
 Programa 172. Económica 61700.

Distribución en anualidades:

1992, 5.000.000 de pesetas.

1993, 150.000.000 de pesetas.

1994, 150.000.000 de pesetas.

1995, 153.007.425 pesetas.

Forma de pago: Mediante Certificaciones de obra ejecutada.

10. Forma exigible a la agrupación de contratistas: U.T.E.
 11. Condiciones mínimas exigibles al contratista: Las empresas españolas deberán estar clasificadas en:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	c
B	2	c
G	3 y 4	c

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida, deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica en la forma establecida en el artículo 287 bis y ter del Reglamento General de Contratación del Estado.

12. Vinculación del licitador a su oferta: 3 meses, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.
 13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: Los previstos en el número 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 14. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria pública 11-CO-01014.7/1992", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:
 "Sobre número 1: Proposición económica."
 "Sobre número 2: Documentación técnico-administrativa."

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

15. Fecha de envío del anuncio: 5 de febrero de 1993.
 Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 27 de enero de 1993.-El Secretario General Técnico, Francisco Peyró Díaz.

(O.-762)

Consejería de Transportes

Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, por la que se hace pública convocatoria 11-CO-01005.6/1992 para las obras de: refuerzo de firme en la carretera M-609. Tramo: 607 A Guadarrama.

- Dirección que adjudica el contrato: Consejería de Transportes, calle Orense, 60, 28020 Madrid, teléfono 580 28 00, fax 580 29 12.
- Modalidad de adjudicación: Subasta con admisión previa.
- Obras:
 - Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - Naturaleza y características generales de la obra: Refuerzo de firme en la carretera M-609. Tramo: M-607 A Guadarrama.

4. Plazo de ejecución de las obras: 6 meses.
5. Proyectos y Pliegos de Condiciones:
- a) Servicio al que pueden solicitarse: Registro General de la Consejería de Transportes. Dirección indicada en el punto 1.
6. Ofertas:
- a) Fecha límite de recepción: 18 de febrero de 1993.
- b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Transportes, calle Orense, 60, 28020 Madrid.
- c) Idioma en que deben redactarse: Castellano.
7. Apertura de las ofertas:
- a) Personas que pueden asistir: Un representante por licitador.
- b) Fecha, hora y lugar: El 26 de febrero de 1993, a las doce horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Transportes. (Dirección indicada en el punto 1.)
8. Fianzas y garantías exigidas:
- Fianza provisional: 3.325.233 pesetas, a favor de la Consejería de Transportes.
- Fianza definitiva: 6.650.000 pesetas.
9. Modalidades esenciales de financiación y de pago:
- Presupuesto: 166.261.652 pesetas, con cargo al Presupuesto de la Comunidad de Madrid, imputándose a:
- Programa 172. Económica 61700.
- Distribución en anualidades:
- 1992, 25.000.000 de pesetas.
- 1993, 141.261.652 pesetas.
- Forma de pago: Mediante Certificaciones de obra ejecutada.
10. Forma exigible a la agrupación de contratistas: U.T.E.
11. Condiciones mínimas exigibles al contratista: las empresas españolas deberán estar clasificadas en:
- | Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|
| G | 4 | e |
- Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida, deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica en la forma establecida en el artículo 287 bis y ter del Reglamento General de Contratación del Estado.
12. Vinculación del licitador a su oferta: 20 días, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.
13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: El contrato será adjudicado al mejor postor, previa calificación de los documentos exigidos.
14. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria pública 11-CO-01005.6/1992", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:
- "Sobre número 1: Proposición económica."
- "Sobre número 2: Documentación técnico-administrativa."
- "Sobre número 3: Documentos justificativos."
- Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF)
15. Fecha de envío del anuncio: 5 de febrero de 1993.
- Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 27 de enero de 1993.-El Secretario General Técnico, Francisco Peyró Díaz.

(O.-763)

III. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

URBANISMO

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1992, se aprobó la escritura de constitución de la Junta de Compensación de "La Rivota", formalizada el día 30 de septiembre de 1992, ante el notario de la localidad don José Manuel García Collantes, con el número 3.701 de su protocolo.

Asimismo, se acordó conceder el plazo de un mes para que se incorporen a la Junta de Compensación aquellos propietarios que no hayan otorgado escritura de constitución, previniéndoles que si no lo hicieran en el plazo establecido se incoará el oportuno expediente de expropiación de las fincas que poseyeran en el mencionado sector.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, resultando desconocido el domicilio de los siguientes propietarios, sirva la presente de notificación a los mismos:

Doña Pilar y doña Remedios Blanco Gómez.

Herederos de doña Mercedes Rodríguez Rodríguez.

Doña Angela del Castillo Verdugo.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que juzguen oportuno:

Recurso previo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes contado a partir de la presente notificación.

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil al del recibo de la notificación de la resolución

del recurso de reposición, o el mismo recurso, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto en el plazo señalado en el artículo 54 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcorcón, a 14 de enero de 1993.-El alcalde, Jesús A. Salvador Bédmar.

(D. G.-1.328)

(O.-768)

CIEMPOZUELOS

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1993, acordó el aprobar inicialmente, con el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación exigida por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación puntual de la Unidad de Actuación UA-37 de las vigentes normas subsidiarias.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente a que hace referencia el citado acuerdo queda sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley del Suelo y el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar dicho expediente en las oficinas municipales del Servicio de Urbanismo, en horas de oficina, así como formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes en el Registro General de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo se hace público la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, parcelación y demolición en la Unidad de Actuación de referencia, al estar afectadas por las nuevas determinaciones de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 16/81, de 16 de octubre.

Ciempozuelos, a 2 de febrero de 1993.-El alcalde, Joaquín Tejeiro Martino.

(D. G.-1.330) (O.-771)

CIEMPOZUELOS

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1992, acordó aprobar el avance de la modificación de las normas subsidiarias con el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente al que hace referencia el citado acuerdo queda sometido a información pública por un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan examinar dicho expediente en las oficinas municipales del Servicio de Urbanismo, así como formular cuantas sugerencias estimen pertinentes.

Ciempozuelos, a 2 de febrero de 1993.-El alcalde (firmado).

(D. G.-1.329) (O.-770)

GETAFE

REGIMEN ECONOMICO

Aprobado por Decreto de Alcaldía el día 1 de febrero de 1993 el padrón provisional del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1993 se hace pública su ex-

posición en esta Casa Consistorial por el periodo de quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, durante los cuales se podrá examinar y formular las pertinentes reclamaciones.

Getafe, a 2 de febrero de 1993.-El alcalde (firmado).

(D. G.-1.331) (O.-769)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

REGIMEN ECONOMICO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y 150.1 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 22 de enero de 1993.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Oficina de presentación: Registro General.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villanueva del Pardillo, a 1 de febrero de 1993.

(D. G.-1.278) (X.-117)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1993, acordó aprobar inicialmente la modificación delimitada de la Unidad de Actuación F del Plan General de Ordenación Urbana de esta villa.

En la secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de la delimitación antes mencionada, a efectos de presentar alegaciones al mismo, concediéndose un plazo de quince días hábiles para presentar las mismas, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Villanueva del Pardillo, a 2 de febrero de 1993.

(D. G.-1.337) (O.-787)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1993, acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector A del Plan General de Ordenación Urbana de esta villa, presentado por la sociedad administradora "Marges, Sociedad Anónima".

En la secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el referido Plan Parcial, a efectos de presentar alegaciones, concediéndose un plazo de un mes para presentar las mismas a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Villanueva del Pardillo, a 1 de febrero de 1993.

(D. G.-1.332) (O.-786)

VILLAVICIOSA DE ODON

REGIMEN ECONOMICO

En las oficinas municipales se encuentra expuesto al público el padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica ejercicio 1993.

El pago del citado impuesto podrá realizarse en cualquier banco o caja de ahorros de la localidad, mediante la presentación del documento cobratorio que, en caso de no ser recibido en el correspondiente domicilio fiscal, podrá ser reclamado en las oficinas municipales, de lunes a viernes, de ocho y treinta a una y treinta horas.

El período de cobro será el siguiente:

Período voluntario: del 1 de febrero al 31 de marzo de 1993.

Período de apremio: con 20 por 100 de recargo al finalizar el período anterior.

Los interesados legítimos podrán examinar las referidas listas cobratorias en las oficinas municipales, así como interponer contra las mismas recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Este recurso no detendrá la acción administrativa de la cobranza, a no ser que soliciten la suspensión del acto impugnado, previo depósito de fianza o aval en la Tesorería Municipal por el importe de la liquidación recurrida.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Villaviciosa de Odón, a 29 de enero de 1993.

La alcaldesa-presidenta (firmado).

(D. G.-1.334) (O.-789)

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 22 de mayo de 1992.-La ilustrísima señora doña Ana Ruiz de Burgos Moreno, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.494 de 1991, promovidos por "Bankinter, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Nicolás Muñoz Rivas y dirigida por letrado, contra doña Leonor María Mariño Pérez y don Tomás López-Diéguez Giménez, declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Leonor María Mariño Pérez y don Tomás López-Diéguez Giménez, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 776.286 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.081)

JUZGADO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 15 de junio de 1992.-La ilustrísima señora doña Ana Ruiz de Burgos Moreno, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.135 de 1991, promovidos por "Svenska Finans España", representada por el procurador don Jorge Laguna Alonso y dirigida por letrado, contra don Julián Martínez Muñoz y "Mantemosa, Sociedad Limitada", declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Julián Martínez Muñoz y "Mantemosa, Sociedad Limitada", y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 9.130.356 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.095)

JUZGADO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Alvaro Lobato Lavín, magistrado-juez de primera instancia del número 2 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.095 de 1988, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Carlos Plaza de la Iglesia, representado por la procuradora doña Teresa Puente Méndez, contra doña Mercedes Martínez Oviedo y don Agustín García Marcos, en los que por resolución de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta primera, segunda y tercera, si fuese necesario, y por el término de veinte días hábiles y precio en que ha sido tasado pericialmente, para la primera, con la rebaja del 25 por 100 para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera, la finca embargada que al final se describirá, para cuyo acto se ha señalado los siguientes días:

Primera subasta: el día 29 de marzo de 1993.

Segunda subasta: el día 26 de abril de 1993.

Tercera subasta: el día 26 de mayo de 1993.

Todas ellas a las once horas.

Condiciones

Primera

El tipo de la primera subasta será de 28.528.000 pesetas, para la segunda 21.396.000 pesetas y para la tercera sin sujeción a tipo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 50 por 100 del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que la admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumple su obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

La consignación del precio y, en su caso, la cesión del remate se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Quinta

Estarán de manifiesto en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro que los supla, previniéndose, además, a los licitadores que

deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Sexta

Quedarán subsistentes y sin cancelar las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es de la descripción siguiente:

Piso-vivienda, situación letra D, planta quinta del número 3 izquierda de la calle Alfredo Marquerie, de Madrid. Con una superficie de 142,64 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, en el libro 1.063 del archivo, tomo 1.512, folio 123, finca número 52.257-N.

Dado en Madrid, a 15 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.083)

JUZGADO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 641 de 1992, promovidos por "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", contra "Arani, Sociedad Anónima", en reclamación de 10.646.761 pesetas importe del principal, más 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate a la demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada en rebeldía, habiéndose practicado ya el embargo de los siguientes bienes de su propiedad:

Locales comerciales números 5, 6 y 7 de la casa número 9 de la calle Quintana, en Madrid, fincas registrales números 37.324, 37.326 y 37.328 del Registro de la Propiedad número 25 de Madrid.

Parcelas de terrenos números 312 y 313 del polígono número 20 de Alcobendas, finca registral número 1.771 del Registro de Alcobendas.

Sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.135)

JUZGADO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 28 de octubre de 1992.-El ilustrísimo señor don Juan Angel Moreno García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de ejecutivo-otros títulos número 806 de 1991, promovidos por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador don Luis Estrugo Muñoz y dirigida por letrado, contra don Marcial Blesa Pardo, doña Antonia Mateo Barrera, don Angel Martínez Giménez, doña Antonia López Muñoz y don Andrés Pellicer Moscardó, declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Marcial Blesa Pardo, doña Antonia Mateo Barrera, don Angel Martínez Giménez, doña Antonia López Muñoz y don Andrés Pellicer Moscardó, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 7.656.894 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta le fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.053)

JUZGADO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 22 de junio de 1992.-El ilustrísimo señor don Juan Angel Moreno García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de ejecutivo-otros títulos número 1.440 de 1990, promovidos por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

Madrid", representada por el procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra don Félix Díaz Maroto Torco, declarado en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Félix Díaz Maroto Torco, y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 515.309 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta le fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, y al propio tiempo notificar la existencia de este procedimiento y embargo trabado sobre el piso sito en la calle Reinosa, número 12, piso 3-1, de Fuenlabrada, para asegurar el importe del principal expresado y 250.000 pesetas presupuestadas para costas, a doña Carmen Montero Sáez, esposa del demandado don Félix Díaz Maroto, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, toda vez que también se encuentra en paradero desconocido.

Dado en Madrid, a 20 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.063)

JUZGADO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia del número 6 de los de esta capital, en los autos de juicio hipotecario número 174 de 1988, seguidos a instancia del procurador señor Gutiérrez Lorenzo, en nombre de Tesorería General de la Seguridad Social, contra doña Carmen Villaseñor León y don Vicente Vera Morales, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, primera planta, se ha señalado el día 23 de marzo de 1993, a las once y treinta horas de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por el precio de 3.642.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la mesa del Juzgado, depositando el 50 por 100 antes citado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto en la cuenta corriente número 16000-5 de "Banco Bilbao Vizcaya".

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta, se señala el día 26 de abril de 1993, a las once y treinta horas de su mañana, en el mismo lugar, para celebración de la segunda subasta, por el tipo de 2.731.500 pesetas, que es el 75 por 100 del que sirvió de base a la primera, y con iguales requisitos y término expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se señala el día 25 de mayo de 1993, a las once y treinta horas de su mañana, en el mismo lugar, para la tercera, sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en la misma el 50 por 100 del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, y con los demás requisitos expresados.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva el presente de notificación en legal forma a los deudores en caso de no ser hallados en la finca hipotecada.

Se tienen señaladas, y en caso de fuerza mayor y no se pudieran celebrar el día y hora señalado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

Finca objeto de subasta

Piso segundo, letra G, situado en la planta segunda, a la izquierda del pasillo existente a la izquierda subiendo por la escalera de la calle Juan II, de la casa en esta capital y su avenida de Los Mártires, hoy calle Alarcos, número 8. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, pasillo, armario y terraza o fachada. Comprende una superficie construida de 89 metros y 60 decímetros cuadrados, y útil de 78 metros y 70 decímetros cuadrados, y linda, entrando al piso: por la derecha, con el piso F, de esta misma planta, con el patio tercero derecha y con la calle de Juan II; izquierda, con domicilio, digo, con dicho patio tercero derecha, con el patio segundo izquierda y con la caja de escalera de la calle de Juan II; fondo, con finca de doña Ascensión, doña carmen y doña María Ayala Bollo, y frente, con el patio tercero derecha, con el piso F de esta misma planta y con el paso de distribución, por el que tiene su entrada. Representa una cuota de participa-

ción en el valor total del inmueble de 1 entero 32 centésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, al tomo 1.176, libro 421, folio 33, finca número 21.908, inscripción cuarta.

Dado en Madrid, a 12 de enero de 1992.-La secretaria (firmado).

(B.-2.256)

JUZGADO NUMERO 8 DE MADRID

Don Pablo Ureña Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 8 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 227 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Requejo Calvo, en nombre y representación de "Construcciones Frigoeléctricas, Sociedad Anónima", contra don José Casado Martín y otros, en cuyos autos se ha acordado por resolución de esta fecha librar el presente a fin de requerir a don José Casado Martín de la Cámara para que se persone en las presentes actuaciones por si le interesa formalizar la oposición anunciada por su difunto padre en el plazo de cuatro días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Madrid, a 30 de noviembre de 1992.-El secretario (firmado).-El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.084)

JUZGADO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Ureña Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 8 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de tercería de mejor derecho con el número 383 de 1986-P, promovidos por don Luis Sánchez González, letrado del Fondo de Garantía Salarial, contra don Eduardo Fernández Martín y la entidad "Interfor, Sociedad Anónima", en los que con fecha 19 de noviembre de 1992 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Fondo de Garantía Salarial, y en su representación el letrado don Luis Sánchez González, contra don Eduardo Fernández Martín y la entidad "Interfor, Sociedad Anónima", declaro el mejor derecho del Fondo de Garantía Salarial para hacer efectivo su crédito de 403.290 pesetas, con preferencia al del ejecutante, con expresa imposición de las costas procesales a los demandados referidos.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde "Interfor, So-

iedad Anónima", y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, lo expido y firmo en Madrid, a 22 de enero de 1993.-La secretaria (firmado).-El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(B.-2.285)

JUZGADO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 8 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 659 de 1992, promovido por "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", contra "Comercial Cordania, Sociedad Limitada" y "Sociedad Anónima de Construcciones Mecánicas" ("Sacome"), en reclamación de 4.200.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, "Comercial Cordania, Sociedad Limitada", cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de embargo

Saldos acreedores y depósitos que mantenga en "Banco Español de Crédito", "Caja de Madrid", "Banco de Santander", "Banco Bilbao Vizcaya", "Banco Pastor", "Banco de Madrid", "Banco Popular" y "Barclays Bank" la entidad "Comercial Cardonia, Sociedad Limitada".

Dado en Madrid, a 18 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.139)

JUZGADO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 8 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 128 de 1989, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en representación de "Norte Financieros, Sociedad Anónima", contra don Antonio Quirós Benjumea, representado por el procurador señor Ortiz de Solórzano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado:

1. Vivienda letra J de la planta sexta de la casa número 7 de la calle Alejandro Casona, en el barrio de Peñagrande, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 35 de Madrid, al tomo 1.534, libro 55, folio 92, finca número 3.381.

2. Vivienda letra B, sita en la planta quinta de la casa número 48 de la calle Santiago de Compostela, sita en el barrio del Pilar, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 34 de Madrid, al tomo 799, libro 102, folio 141, finca número 5.445.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, de Madrid, el día 16 de marzo de 1993, a las diez y treinta horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo del remate será: piso en la calle Alejandro Casona, 17.703.000 pesetas, y piso en la calle Santiago de Compostela, 35.709.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda

Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 18000-6, clave 2436, del "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", el 50 por 100 del tipo del remate.

Tercera

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 50 por 100 del tipo del remate.

Cuarta

Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la parte actora podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Séptima

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 11 de

mayo de 1993, a las diez y treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de junio de 1993, también a las diez y treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.312)

JUZGADO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 179 de 1989, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Emilio Martí Escribano y doña Guadalupe Guerra López, y se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a los demandados que más adelante se describen, con su precio según tasación pericial, en lotes separados.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de marzo de 1993, a las diez y treinta horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 23 de abril de 1993, a las diez horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25 por 100.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por la actora, el día 28 de mayo de 1993, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

Primero

Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segundo

Que para tomar parte deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al 50 por 100 del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación de la segunda.

Tercero

Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarto

Que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Sexto

Que, asimismo, estarán de manifiesto los autos.

Séptimo

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Lote número 1:

Dos terceras partes indivisas de la finca urbana número 3, sita en planta alta o última de la casa número 21 de la calle Nueva, de Cáceres, de 45 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de dicha capital, al libro 354, folio 213, finca número 19.366.

Tasada pericialmente en 1.400.000 pesetas.

Lote número 2:

Finca urbana número 4.—Vivienda sita en planta alta o última de la calle Nueva, número 21, de Cáceres, de 45 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad antes indicado, al libro 354, folio 216, finca número 19.367.

Tasada pericialmente en 1.600.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 22 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.041)

JUZGADO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

El magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, con el número 1.262 de 1981, promovido por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don José Alemany Gómez y doña María Blanco Montiel y don

Eusebio Coiradas López y doña Esther San Cristóbal Luaces, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de mayo de 1993 y diez horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es el que se describe al pie de la descripción de las fincas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 11 de junio de 1993 y nueve y treinta horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de julio de 1993 y nueve y treinta horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Primera

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado ("Banco Bilbao Vizcaya"), el 50 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. En Fuenlabrada, piso bajo, puerta número 1, del edificio en Fuenlabrada, denominado portal 17, manzana III, de la urbanización "Pryconsa", en dicho término. Está situado en la planta baja del edificio, al fondo, a la derecha según se entra al portal del mismo. Ocupa una superficie construida aproximada de 76 metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y terraza-tendedero. Se le asigna una cuota de participación en re-

lación al valor total del edificio de 2 enteros y 462 milésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.122, libro 222, folio 56, finca número 18.679, inscripción segunda.

Tipo de subasta: 1.300.000 pesetas.

2. Piso séptimo, puerta número 3, del portal 17 de la manzana III de la urbanización "Pryconsa". Está situado en séptima planta del edificio, al fondo, derecha según se sube la escalera. Ocupa una superficie construida de 80 metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y terraza-tendedero. Cuota de participación en el valor total del inmueble de 2 enteros y 557 milésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.122, libro 222, folio 145, finca número 18.739, inscripción segunda.

Tipo de subasta: 1.300.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Alemany Gómez y doña María Blanco Montiel y don Eusebio Coiradas López y doña Esther San Cristóbal Luaces, y para general conocimiento, se expide el presente, que firmo en Madrid, a 12 de enero de 1993.—El secretario (firmado).

(A.-93.051)

JUZGADO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.162 de 1978, promovido por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Francisco Pérez López y don Manuel Herrera Gálvez, en reclamación de 750.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha decretar el embargo sobre el siguiente bien:

Parcela de terreno situada en el término municipal de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, tercera sección a efectos hipotecarios, manzana número 74. Sobre esta parcela se construyó una vivienda unifamiliar de tres plantas, hoy en la calle Gonzalo Amigó, número 22.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, al tomo 87, folio 10, finca número 1.354.

Propiedad del demandado don Francisco Pérez López, cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 12 de enero de 1993.—El secretario (firmado).

(A.-93.058)

JUZGADO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 11 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 13 de noviembre de 1992.

El ilustrísimo señor don Joaquín Maroto Márquez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 11 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador don Francisco Anaya Monge y dirigida por letrado, contra "Termoplásticos Vitoria, Sociedad Cooperativa Laboral", declarada en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a "Termoplástica Vitoria, Sociedad Cooperativa Laboral", y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 967.248 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 4 de enero de 1992.—El secretario (firmado).

(A.-93.393-T)

JUZGADO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en la providencia de fecha 22 de enero de 1993, se notifica al demandado don Sergio Herminio Boisset López y a la demandada doña Isabel Miguel Martín, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Visto por el señor magistrado-juez don Gregorio Plaza González, del Juzgado de primera instancia número 15 de los de Madrid, los autos de juicio ejecutivo número 940 de 1990, promovidos por "BNP, Sociedad Anónima", como demandante, representada por el procurador señor Mairata Laviña, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado don Sergio Herminio Boisset

López y a la demandada doña Isabel Miguel Martín, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 117.042, pesetas importe del principal reclamado, intereses legales de dicha cantidad y de las costas causadas, que se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, asimismo, y en virtud de la misma providencia, se notifica a los demandados de la mejora de embargo acordada contra los bienes de los mismos y en concreto sobre:

Urbana.—Participación indivisa de una treinta y cuatro avas parte del trastero señalado con el número 3 del apartamento número 56, sito en el camino de los Mimbres, con los números 12, 14, 16, 18 y 20, y destinado a trastero en la planta de sótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Bilbao, sección Bilbao, al libro 421, folio 89, finca número 3.019-A.

Y para que sirva de notificación al demandado don Sergio Herminio Boisset López y a la demandada doña Isabel Miguel Martín, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.—93.389-T)

JUZGADO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado de primera instancia e instrucción número 15 de los de Madrid, se tramita con el número 396 de 1987, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 8 de octubre de 1992.

El ilustrísimo señor don Gregorio Plaza González, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 15 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima", representada por el procurador don José Luis Ferrer Recuero y dirigida por letrado, contra doña María Luisa Rojo Saavedra, don José González Pinal, doña Purificación González Pinal, don José Rivera Pérez, representados por el procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri y dirigidos por el letrado don Carlos Camba Souto; y

Fallo

Que desestimando los motivos de oposición alegados, debo ordenar y ordeno seguir con la ejecución despachada, a instancia de "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima", contra don José Rivera Pérez, doña Purificación González Pinal, don José González Pinal y doña María Luisa Rojo Saavedra, por importe de 9.200.000 pesetas de principal, más intereses y costas, hasta hacer trance y rema-

te de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora, condenando a los demandados al pago de dicha cantidad con sus intereses y con expresa imposición de las costas causadas en las actuaciones.

Y para que sirva de notificación por medio de edictos a don José Rivera Pérez y doña Purificación González Pinal, expido el presente en Madrid, a 21 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.—93.391-T)

JUZGADO NUMERO 19 DE MADRID

Doña María de los Angeles Herreros Minagorre, secretaria del Juzgado de primera instancia número 19 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 19, con el número 1.065 de 1992, se tramita expediente de acto de conciliación, a instancia de don Pedro Orive Martín, representado por su procurador don Luis María Rodríguez Chappory, contra doña Ascensión Sánchez e ignorados herederos de don José Gutiérrez Argos, con domicilio en Madrid, calle de Aragón, número 6, piso tercero, número 1, en el que se ha señalado para el acto de conciliación el día 2 de marzo de 1993, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle Capitán Haya, número 66, cuarta planta, acordándose citar a los ignorados herederos de don José Gutiérrez Argos.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de don José Gutiérrez Argos, para el día 2 de marzo de 1993, a las doce horas, expido el presente en Madrid, a 19 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).

(A.—93.397-T)

JUZGADO NUMERO 21 DE MADRID

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 21 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 339 de 1985, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco Occidental, Sociedad Anónima", contra doña Marciana Rodríguez Carrillo y don Imeldo Simón González, con domicilio en la calle de San Vicente de Paúl, número 2, cuarto B, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada a los demandados doña Marciana Rodríguez Carrillo y don Imeldo Simón González.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle

Capitán Haya, número 55, el día 12 de marzo de 1993, a las diez horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo del remate será de 12.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente, en "Banco Bilbao Vizcaya", calle Capitán Haya, número 55, cuenta número 2449, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, consignando, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava

Caso de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de abril de 1993, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera, y de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de mayo de 1993, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid, a 26 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.—93.386-T)

JUZGADO NUMERO 26 DE MADRID

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 26 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.110 de 1992, se tramita el juicio de quiebra voluntaria de "Exclusivas de Distribución, Sociedad Anónima", con domicilio social en esta ciudad, camino de Valderribas, número 96, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado la quebrada para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la misma, sino al depositario nombrado don Alejandro Moreno Martín, con domicilio en la calle Santa Teresa, número 8, de Madrid, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias de la quebrada, que las pongan de manifiesto al comisario don Manuel Martínez Guillén, con domicilio en calle Argensola, número 9, de Madrid, bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra la solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia.

Y para que sirva y conste para su publicación en legal forma en el tablón de anuncios de este Juzgado, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y un periódico de circulación nacional, libro el presente en Madrid, a 25 de enero de 1992.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.394-T)

JUZGADO NUMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Que en los autos de expediente de dominio seguidos en este Juzgado bajo el número 1.378 de 1992, a instancia de "S.S.G., Sociedad Anónima", sobre reanudación del tracto sucesivo sobre la finca sita en la calle Fuencarral, número 29, en la primera planta de sótano, en Madrid, habiéndose acordado en el expresado expediente, en providencia del día de la fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes puedan sentirse perjudicados con la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a 15 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.384-T)

JUZGADO NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento especial del "Banco Hipotecario", bajo el número 1.945 de 1990, a instancia de "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", contra don Juan Palazón Martínez, don Fernando García Ramírez y doña Josefa Saravia Fernández, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de quince días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 13 de mayo de 1993, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 3.078.048 pesetas la finca número 25.382 y de 3.321.813 pesetas la finca número 25.384.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 17 de junio de 1993, a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para tercera subasta el día 22 de julio de 1993, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignando el 20 por 100 del precio tipo de la subasta en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 2460, abierta en "Banco Bilbao Vizcaya", oficina 4070, calle Capitán Haya, número 55, de esta capital, presentando el resguardo de dicho ingreso.

Quinta

También podrán hacerse las ofertas o posturas en el propio acto de la subasta y siempre que se acredite haber hecho la consignación en alguna de las formas anteriormente indicadas.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bas-

tante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

No se admitirán posturas en primera y segunda subasta que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo y la tercera será sin sujeción a tipo.

Octava

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

Todos los que como licitadores participen en la subasta aceptarán como suficiente la titulación y las cargas y gravámenes que tengan las fincas, subrogándose en la responsabilidad que de ello se derive.

Duodécima

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Decimotercera

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del artículo 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872.

Bienes objeto de subasta

Sitos en la calle El Salvador, número 6, edificio "Vanesa", en Molina de Segura (Murcia).

Número 16. Piso número 16. Vivienda cuyo tipo, letra, acceso, superficies, distribución, linderos y cuota de participación coinciden en todo con el piso número 9 de la primera planta alta, con la va-

riación que está en segunda planta alta, al igual que las viviendas con que linda.

Inscrita en dicho Registro de la Propiedad, al tomo 743, libro 199, folio 13, finca número 25.382, inscripción primera.

Número 17. Piso número 17. Vivienda cuyo tipo, letra, acceso, superficies, distribución, linderos y cuota de participación coinciden en todo con el piso número 10 de la primera planta alta, con la variación que está en segunda planta alta, al igual que la vivienda con que linda.

Inscrita en dicho Registro de la Propiedad, al tomo 743, libro 199, folio 15, finca número 25.384, inscripción segunda de hipoteca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 21 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.385-T)

JUZGADO NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, bajo el número 1.695 de 1992, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra doña Felicidad Lázaro Burillo y don Manuel Rico Macías, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 13 de mayo de 1993, a las trece horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 9.475.000 pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 17 de junio de 1993, a las trece horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para tercera subasta el día 15 de julio de 1993, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para tomar parte en cualquiera de las

tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del "Banco Bilbao Vizcaya" (Capitán Haya, número 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Calle Valle Inclán, número 28, piso sexto C, en Madrid.

Número 1.—Vivienda letra C, de la planta sexta, de la casa número 28 del complejo urbano adyacente a la calle Valle Inclán, del poblado "C" de Carabanchel Alto, de Madrid. Está situada en la parte derecha, tiene una superficie aproximada de 100 metros y 59 decímetros cuadrados, consta de varias habitaciones y servicios. Se le asignó una cuota de copropiedad en el solar y demás elementos comunes del complejo del 0,263084 por 100. Contribuirá a los gastos de su comunidad en la proporción del 4,59 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 15 de Madrid, al tomo 637, folio 218, finca número 23.950, inscripción quinta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.050)

JUZGADO NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, bajo el número 1.684 de 1991, a instancia de "Banco de Fomento, Sociedad Anónima", contra don José María Alsina Comas y otro, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 31 de mayo de 1993, a las nueve y treinta de horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 50.000.000 de pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 28 de junio de 1993, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para tercera subasta el día 13 de septiembre de 1993, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no

se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 42000-9 del "Banco Bilbao Vizcaya" (Capitán Haya, número 55), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Nave industrial número 3. Local industrial en planta baja, sito en el término de Cabrera de Mar, paraje "Las Ribas", hoy calle Antonio Gaudí, número 3, local número 3, con una superficie construida de 311 metros y 26 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Mataró, tomo 2.628, libro 71, folio 33, finca número 3.459, inscripción segunda.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente en Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.100)

JUZGADO NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, bajo el número 1.572 de 1992, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Bartolomé Cánovas Guijarro y doña Emilia Hernández Monte, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 14 de abril de 1993, a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 22.600.000 pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 12 de mayo de 1993, a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para tercera subasta el día 9 de junio de 1993, a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del "Banco Bilbao Vizcaya" (Capitán Haya, número 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

tecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Piso sito en la calle Condado de Treviño, número 9, primero A, de Madrid.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 29 de Madrid, al tomo 1.136, libro 211, folio 147, finca número 8.750, inscripción segunda.

Madrid, a 4 de noviembre de 1992.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.043)

JUZGADO NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, bajo el número 1.099 de 1992, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra "Edificios Costa Alegre, Sociedad Anónima", en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 30 de abril de 1993, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 12.680.400 pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 28 de mayo de 1993, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para tercera subasta el día 25 de junio de 1993, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del "Banco Bilbao Vizcaya" (Capitán Haya,

número 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Avenida Juan Miró, número 284, tercero, en Palma de Mallorca (Balears).

Número 10.—Número 4, 10 de orden: vivienda única del piso tercero. Tiene una superficie útil cerrada de 54 metros y 1 decímetro cuadrado, y 71 metros y 81 decímetros cuadrados de terraza descubierta. Le corresponde una cuota de co-

propiedad en el valor del total edificio del 7,65 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Palma de Mallorca, al tomo 2.357, libro 344, folio 51, finca número 19.457, inscripción segunda.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 13 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.047)

JUZGADO NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, bajo el número 1.607 de 1992, a instancia de "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", contra doña Carmen Villena Alvarez, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 5 de octubre de 1993, a las diez y cuarenta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 122.000.000 de pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 16 de noviembre de 1993, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para tercera subasta el día 14 de diciembre de 1993, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del "Banco Bilbao Vizcaya" (Capitán Haya, número 55, oficina 4070), de este Juzga-

do, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Chalé situado en la avenida de los Madroños, número 22, de Madrid, "Parque Conde de Orgaz", construido en el paraje El Sotillo, del antiguo término municipal de Canillas, hoy Madrid, con las separaciones reglamentarias de los linderos

y ajustándose a las ordenanzas de la urbanización.

La superficie total de la parcela sobre la que se encuentra construida es de 1.341,90 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 33 de Madrid, en el folio 232, tomo 555, libro 375 de Canillas, finca número 28.086, inscripción cuarta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro y firmo el presente en Madrid, a 18 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.143)

JUZGADO NUMERO 33 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia del número 33 de los de Madrid, en providencia de fecha 9 de diciembre de 1992, dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra de "Skin, Sociedad Anónima", número 721 de 1992, por el presente se hace público que en la junta general de acreedores celebrada en fecha 26 de octubre de 1992 se acordó lo siguiente:

Se tienen por nombrados como síndicos de la quiebra a don Miguel Angel Albadalejo Campoy, en nombre y representación de "Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real"; a don Benigno Pedro Santioño Calleja, en nombre y representación de "Caja de Ahorros de Alava y Vitoria", y a don Alejandro Latorre Atance, en nombre y representación de "Banco de Fomento"; déseles a conocer con las formalidades legales y publíquese su nombramiento por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y "Boletín Oficial de la Comunidad de Catalunya", previniéndose en ellos que se haga entrega a los síndicos de cuanto corresponda a la quebrada; únase un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a esta pieza y dedúzcase testimonio del presente proveído y de la diligencia de aceptación y juramento o promesa de los síndicos, que se unirán a la pieza segunda de administración de la quiebra; cumplan los síndicos en término de diez días, a partir de la entrega de libros y papeles, con lo prevenido en los artículos 1.368 y 1.370 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y fórmese, con testimonio de la parte dispositiva del auto de declaración de quiebra del particular, designando a los síndicos en la junta de acreedores y de su posesión las piezas tercera y quinta de la quiebra, y con los mismos particulares y relación de acreedores la pieza cuarta. Hágase entrega a las tres sacas de correo que obran en el Juzgado a los síndicos y oficiase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que en lo sucesivo toda la correspondencia, tanto postal como telegráfica, que se reciba a nombre

de "Skin, Sociedad Anónima", sea enviada y entregada directamente a los síndicos en el domicilio designado por ellos a tal efecto, "Caja de Ahorros de Vitoria y Alava", calle General Perón, número 38, de Madrid.

Y para que sirva de notificación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Madrid, a 18 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.203)

JUZGADO NUMERO 35 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 35 de los de Madrid, doña María Asunción Merino Jiménez.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 466 de 1991, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador señor Estrugo Muñoz, contra don Carlos Luis Ruiz Muñoz y doña María del Carmen Moreno Muñoz, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 9.200.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, cuarta planta, de Madrid, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de marzo de 1993 y hora de las diez de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 20 de abril de 1993 y hora de las diez de su mañana, con las mismas condiciones de la primera, pero con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

En tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores ni se pidiera adjudicación por la parte actora conforme a derecho, el día 20 de mayo de 1993 y hora de las diez de su mañana, con las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

Primero

Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Segundo

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en "Banco Bilbao Vizcaya", agencia urbana número 4070, cuenta corriente número 252900017 046691, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación.

Tercero

Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, previa consignación del depósito.

Cuarto

Que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, están de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexto

Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en el caso de que haya dado resultado negativo la notificación a los mismos de las subastas.

Octavo

En caso de suspensión de las subastas por motivos de fuerza mayor, se celebrarán el mismo día de la siguiente semana, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Noveno

Podrá la parte demandada liberar los bienes antes del remate pagando principal y costas.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Casa señalada con el número 9 de la calle Cerro del Horno, en término de Villaluenga de la Sagra. Consta de planta baja de 121,50 metros cuadrados, planta alta de 61,20 metros cuadrados y una terraza de 71,23 metros cuadrados. Linda: frente, calle, de situación; derecha, solar de "Pisegra, Sociedad Anónima"; izquierda, con doña Rita Morenío, y espalda, su calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas, al tomo 1.237, libro 69, folio 140, finca número 5.531.

Dado en Madrid, a 11 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-La magistrada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.257)

JUZGADO NUMERO 35 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 35 de los de Madrid, doña María Asunción Merino Jiménez.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 437 de 1990, a instancia de "Acrow Ibérica, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Sastre Moyano, contra don Angel Aguado San Julián, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 11.685.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, cuarta planta, de Madrid, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de abril de 1993 y hora de las diez y treinta de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 20 de mayo de 1993 y hora de las diez y treinta de su mañana, con las mismas condiciones de la primera, pero con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

En tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores ni se pidiera adjudicación por la parte actora conforme a derecho, el día 17 de junio de 1993 de 1993 y hora de las diez y treinta de su mañana, con las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

Primero

Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Segundo

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en "Banco Bilbao Vizcaya", agencia urbana número 4070, cuenta corriente número 252900017 046691, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación.

Tercero

Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, previa consignación del depósito.

Cuarto

Que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, están de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexto

Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en el caso de que haya dado resultado negativo la notificación a los mismos de las subastas.

Octavo

En caso de suspensión de las subastas por motivos de fuerza mayor, se celebrarán el mismo día de la siguiente semana, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Noveno

Podrá la parte demandada liberar los bienes antes del remate pagando principal y costas.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Urbana. Finca número 69.-Piso tercero, letra C, del bloque urbano de esta capital, avenida del Manzanares, números 194 y 196, con vuelta a la calle de San Graciano, correspondiente a la escalera letra B o derecha de la casa número 194, situada en la planta tercera, sin contar la baja. Linda: al frente, con caja de escalera derecha y piso letra D de la misma escalera; izquierda, entrando, caja de montacargas y piso letra B de la misma escalera; derecha, fachada Este de la casa que da a la avenida del Manzanares, y fondo, fachada Norte de la casa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 13, al tomo 529, libro 444, finca número 22.202.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-La magistrada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.273)

JUZGADO NUMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Merino Jiménez, magistrada-jueza titular del Juzgado de primera instancia número 35 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo número 486 de 1991, instado por "BNP España, Sociedad Anónima", representada por doña Susana Irazoqui González, contra don José Luis Gutiérrez Manzano y don Eladio Gutiérrez Durán, éstos en parade-

ro desconocido, sobre reclamación de 972.246 pesetas de principal, más 400.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Luis Gutiérrez Manzano, con documento nacional de identidad número 719.487, domiciliado en Guardia Civil, Sección Plana Mayor, Servicios Logísticos S4, de Valencia, y don Eladio Gutiérrez Durán, domiciliado en Guardia Civil, Sección Plana, Servicios Logísticos S4, de Valencia, solidariamente, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, importe de 1.372.246 pesetas de principal y de lo presupuestado para intereses, gastos y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los citados demandados don José Luis Gutiérrez Manzano y don Eladio Gutiérrez Durán, en paradero desconocido, expido el presente a los efectos acordados para ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de enero de 1993.-La magistrada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.198-T)

JUZGADO NUMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el ejecutivo-letas de cambio número 605 de 1992, seguido en este Juzgado a instancia de la procuradora doña Matilde Marín Pérez, en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila", contra "Rústicas e Inmobiliarias de Gestión, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de los bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, cuyos bienes son los siguientes:

Saldos en todo tipo de cuentas en bancos y cajas de ahorro de las provincias de Avila y Madrid.

Parcela sita en Avila, inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.586, libro 367, folio 130, finca registral número 26.998.

Parcela sita en Avila, inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al tomo 1.586, libro 367, folio 132, finca número 27.000.

Parcela sita en Carmona (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al tomo 505, libro 420, folio 224 vuelto, finca número 8.515.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 18 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(A.-93.197-T)

JUZGADO NUMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Salcedo Ruiz, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 37 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de declaración de herederos con el número 953 de 1992, a instancia de don Ricardo Jiménez del Barrio, reclamando la herencia de doña Carmen Jiménez del Barrio, quien falleció sin testar el día 4 de octubre de 1992, a favor de don Ricardo Jiménez del Barrio y don Gregorio Jiménez del Barrio, en relación de parentesco como hermanos, y a fin de llamar a los que se crean en igual o mejor derecho de la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo, se expide éste para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 19 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-La magistrada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.202)

JUZGADO NUMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Vitorio, secretaria del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 350 de 1992, cuyas partes luego se reseñan, y en el que se ha acordado notificar a la demandada, en ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, mediante la publicación del presente de los particulares interesados, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 19 de enero de 1993.-El señor don Braulio Molina Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid, habiendo visto y examinado el presente juicio ejecutivo número 350 de 1992, seguido entre partes: de una, como demandante, "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador don Luis Estrugo Muñoz y defendida por letrado, y de otra, como

demandada, doña María Sirena Val del Olmo, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, y sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña María Sirena Val del Olmo, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador don Luis Estrugo Muñoz, de la cantidad de 761.624 pesetas de principal, más al pago de los gastos, intereses legales o pactados en título base de ejecución, en su caso, y al pago de las costas causadas y que se causen, las cuales expresamente son impuestas a la parte demandada.

Contra la presente resolución puede interponerse ante este Juzgado, para la superioridad, recurso de apelación en término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Braulio Molina Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse por el señor magistrado-juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en su sala-despacho en el día de su fecha. Doy fe.-Ante mí: María Angeles Sierra Fernández Vitorio (rubricado).

Y para que así conste y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de enero de 1993.

El portador ha quedado facultado para intervenir en su diligenciado.-La secretaria (firmado).

(A.-93.272)

JUZGADO NUMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Vitorio, secretaria del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 350 de 1991, seguidos a instancia de "Banco Central Hispanoamericano", representada por el procurador don Carlos Mairata Laviña, contra Sahmsaddin Ganjavian y otra, sobre reclamación de cantidad, y en el que se ha acordado notificar a los demandados, por su ignorado paradero, tanto el fallo de la sentencia

dictada en dichos autos como la mejora de embargo trabado a los demandados sobre los bienes que luego se citan y que son del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, a 4 de diciembre de 1992.—Don Braulio Molina Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid, habiendo visto y examinado el presente juicio ejecutivo número 350 de 1991, seguido entre partes: de una, como demandante, "Banco Central Hispanoamericano", representada por el procurador don Carlos Mairata Laviña y defendida por letrado, y de otra, como demandados, Sahmsaddin Ganjavian y Narges Afshar Ganjavian, que no tienen representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, y sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra Sahmsaddin Ganjavian y Narges Afshar Ganjavian, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante "Banco Central Hispanoamericano", representada por el procurador don Carlos Mairata Laviña, por la cantidad de 3.973.600 pesetas de principal, más el pago de los gastos, intereses legales o pactados en título base de ejecución, en su caso, y al pago de las costas causadas y que se causen, las cuales expresamente son impuestas a la parte demandada. Contra la presente resolución puede interponerse ante este Juzgado para la superioridad recurso de apelación en término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia del número 38 de los de Madrid (rubricado).

Igualmente se hace constar haberse trabado embargo sobre los siguientes bienes como de la propiedad de los demandados, a responder del principal reseñado en el fallo de la sentencia, más 1.500.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas:

Piso bajo E de Ronda de Segovia, número 33, de Madrid. Finca registral número 16.536 del Registro de la Propiedad número 4 de Madrid.

Vivienda unifamiliar sita en el término de Casillas (Avila). Finca número 658 del Registro de la Propiedad de Cebreros.

Y para que así conste y sirva de publicación en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de enero de 1993. El portador del presente queda facultado para su diligenciamiento.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.387-T)

JUZGADO NUMERO 40 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Luis Gordillo Alvarez-Valdés, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 40 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 40, sito en la calle Capitán Haya, número 66, quinta planta, se siguen los autos del juicio de cognición número 983 de 1991, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Caballero de Gracia, número 2, representada por el procurador don Francisco Reina Guerra, contra doña Johanna Tornes, sobre reclamación de cantidad, dictándose sentencia en los referidos autos el día 14 de diciembre de 1992, que contiene el siguiente

Fallo

Estimando como estimo en su totalidad la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la calle Caballero de Gracia, número 2, representada por el procurador don Francisco Reina Guerra, contra doña Johanna Tornes, debo condenar y condeno a la demandada a que abone 277.887 pesetas, más intereses legales, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe el recurso de apelación en el plazo de tres días ante el órgano superior.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia a la demandada en autos y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.274)

JUZGADO NUMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Don Eduardo Delgado Hernández, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 42 de los de Madrid.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 955-BM/1991, a instancia de "Banco Pastor, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Luis Suárez Migoyo, contra "Diseños Industriales e Ingeniería, Sociedad Anónima"; "Finanzas y Rentas, Sociedad Anónima"; don Miguel Manuel Gómez Estudillo, doña Rosa García Benito, don Miguel Muro Meléndez y doña María Dolores Serrano Serrano, sobre reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada "Finanzas y Rentas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, por medio del presente se le notifica la sentencia recaída en

el presente procedimiento, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda ejecutiva interpuesta por el procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de "Banco Pastor, Sociedad Anónima", contra "Diseños Industriales e Ingeniería, Sociedad Anónima"; "Finanzas y Rentas, Sociedad Anónima", don Miguel Manuel Gómez Estudillo, doña Rosa García Benito y doña María Dolores Serrano Serrano, declarados en rebeldía, y contra don Miguel Muro Meléndez Valdés, representados por el procurador don Antonio Andrés García Arribas, y desestimando la oposición por éste formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los citados demandados hasta hacer completo pago a la actora de la suma de 9.557.246 pesetas de principal, intereses y costas causadas y que se causen, que expresamente se imponen a los ejecutados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado "Finanzas y Rentas, Sociedad Anónima", y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1992.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.107)

JUZGADO NUMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Don Sebastián García Vicente, secretario del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número 424 de 1992, a instancia de "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima", contra don Julio Sanz Plaza y doña María Pilar Arquero García, por reclamación de cantidad, habiendo recaído resolución de la misma fecha por la que se acuerda emplazar a don Julio Sanz Plaza y doña María del Pilar Arquero García, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezcan ante este Juzgado, y si así lo hicieren se les concederán tres días más para contestar la demanda, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y demás documentos presentados por la parte demandante, al notificarles la resolución en que se les tenga por personados, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo aludido anteriormente serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Julio Sanz Plaza y doña María del Pilar Arquero García, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Tablón de anuncios del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secre-

tario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.070)

JUZGADO NUMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Vega de la Huerga, ilustrísima magistrada-jueza titular del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo número 202 de 1991, a instancia de don Luis Estrugo Muñoz, en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Miguel Angel Navarro García y doña Rosa Ana de Diego Arroyo, se ha dictado la anterior sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 29 de junio de 1992.—Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 202 de 1991 por la ilustrísima señora doña Margarita Vega de la Huerga, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid, a instancia del procurador de los tribunales don Luis Estrugo Muñoz, en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Miguel Angel Navarro Barcla y doña Rosa Ana de Diego Arroyo, en reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Miguel Angel Navarro Barcla y doña Rosa Ana de Diego Arroyo, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la demandante "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador de los tribunales don Luis Estrugo Muñoz, de la cantidad de 1.468.039 pesetas, por capital, más los intereses pactados hasta su pago.

Condenando igualmente al demandado a las costas de este juicio.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de cédula de notificación en legal forma a don Miguel Angel Navarro Barcla y doña Rosa Ana de Diego Arroyo, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de enero de 1993.—La magistrada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.059)

JUZGADO NUMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Vega de la Huerga, ilustrísima magistrada-jueza titular del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo número 560 de 1992, a instancias de don Alfonso J. A. Blanco Fernández, en nombre y representación de "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", contra "Aravaca 88, Sociedad Anónima", don Ginés Paredes Hernández y doña María Angeles Martín Serrano, en reclamación de 75.000.000 de pesetas de principal, más 10.000.000 de pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 22 de junio de 1992, se acordó proceder al embargo de los bienes de "Aravaca 88, Sociedad Anónima", sin hacer previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

Fincas en Aravaca (Madrid), calle Húmera, parcelas números 1, 2, 3 4, 5, 6 y 7, que son fincas registrales números 9.546, 9.548, 9.550, 9.552, 9.554, 9.556 y 9.558 del Registro de la Propiedad número 13 de los de Madrid.

Locales E planta primera, F planta primera, C planta primera, B planta primera y A planta primera de la calle Ardemans, número 12, de Madrid, que son las fincas registrales números 2.732, 2.734, 2.740, 2.730, 2.728, 2.726 y 2.724, respectivamente, del Registro de la Propiedad número 22, de Madrid.

Plazas de garaje número 12, sótano S; número 16, sótano 2; número 18, sótano 2; número 13, sótano 2; número 14, sótano 2, que son las fincas registrales 2.714-1, 2.714-5, 2.714-6, 2.714-7, 2.714-2, 2.714-3 y 2.714-4 del Registro de la Propiedad número 22 de Madrid.

Derechos sobre solar de 4.000 metros cuadrados, en Santa Cruz de la Palma, plan parcial "Las Salinas", término municipal de Breña Baja, de la isla de la Palma.

Derechos sobre parcela número 94 del subpolígono 26 y edificación sobre dicha parcela, en urbanización "El Bosque de Villaviciosa de Odón" (Madrid).

Embargados los bienes mencionados, por medio del presente se requiere de pago a la demandada de las expresadas cantidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniese, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Y para que así conste publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de enero de 1993.—La magistrada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.138)

JUZGADO NUMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Don Ismael Kiran Ordaz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso declarativo de menor cuantía número 304 de 1990, a instancias de "Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria", representada por el procurador don José Fernández Rubio Martínez, contra doña Rosa María Guido Artíguez y don Luis Angel del Carmen Montoya, por medio de la presente cédula se notifica la sentencia, de fecha 4 de diciembre de 1992, recaída en el presente procedimiento al mencionado demandado, y cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por "Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria", como parte demandante, contra doña Rosa María Guido Artíguez y don Luis Angel del Carmen Montoya, como codemandados, debo condenarlos y les condeno a abonar solidariamente a la parte demandante la cantidad de 2.333.709 pesetas, a la que se aplicará el interés legal desde la interposición de demanda, el día 29 de marzo de 1990, hasta la fecha en la que se dicta sentencia, a partir de la cual, y hasta que sea totalmente ejecutada, a dicha cantidad se le aplicará el interés legal incrementado en dos puntos, imponiendo las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación, dentro del término de cinco días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de enero de 1993.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.073)

JUZGADO NUMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Don Ismael Kiran Ordaz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de desahucio, falta de pago, seguidos en este Juzgado bajo el número 90 de 1992, a instancia de don Manuel Santafé Cobo, contra herederos de don Daniel y don Enrique Molinero Sacristán, sobre local de negocio. Por medio de la presente cédula se notifica la sentencia, de fecha 24 de noviembre de 1992, recaída en el presente procedimiento al mencionado demandado, y cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por don Manuel Santafé Cobo, como parte demandante, contra herederos de don Daniel y don Enrique Molinero Sacristán, como parte demandada, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que se refie-

ren los presentes autos, declarando haber lugar al desahucio del local número 1 de la galería comercial "Colombia", sita en la calle Galapa, números 2-4-6, de esta capital, ocupado por el demandado, condenando a la misma a dejarlo libre y expedito a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciera dentro del término legal, con expresa imposición de costas al demandado por ser así preceptivo.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación, dentro del término de tres días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 19 de enero de 1993.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.068)

JUZGADO NUMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Don Ismael Kiran Ordaz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.158-91, promovidos por "Eurocrédito, Entidad de Financiación", representada por el procurador de la parte actora don Jorge Laguna Alonso, contra don Enrique Jiménez Capitán y doña Carmen Cordero Amores, sobre reclamación de cantidad, y en fecha 8 de octubre de 1992, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Enrique Jiménez Capitán y doña Carmen Cordero Amores, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de 1.644.184 pesetas más 309.222 pesetas, en concepto de intereses de demora vencidos y no satisfechos, más intereses de demora al tipo pactado del 1,5 por 100 anual, aplicado a la cantidad de principal desde el día 5 de marzo de 1991 hasta la fecha del completo pago de dicha cantidad, más gastos y costas. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados arriba indicados, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a 4 de enero de 1993.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(A.-93.094)

JUZGADO NUMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 48 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio número 950 de 1992-cr, a instancia de "Casa de Renta Antigua, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales señor Codes Feijoo, contra los ignorados herederos de don Juan Márquez Can, y en los que por resolución de esta fecha se ha acordado la celebración del correspondiente juicio, señalándose para ello el día 15 de marzo de 1993, a las doce horas de su mañana, con citación en legal forma a las partes, haciéndolo a los demandados mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y bajo los apercibimientos legales se hace saber a los demandados que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado las copias de la papeleta de demanda.

Y a fin de que conste y sirva de cédula de citación a los ignorados herederos de don Juan Márquez Can, a fin de comparecer en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de marzo, a las doce horas de su mañana, para asistir a la celebración de juicio, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 1993.

El secretario judicial (firmado).

(A.-93.517)

JUZGADO NUMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa Ruiz Marín, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 50 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 838 de 1991-v, seguido a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra don Basilio Cándido Fernández Molina, sobre reclamación de cantidad, en los que en providencia de fecha 16 de julio de 1992 se acordó notificar la existencia del presente procedimiento a la esposa del demandado doña María del Carmen Llorente del Valle, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que conste y sirva de notificación a la esposa del demandado doña María del Carmen Llorente del Valle, cuyo domicilio y paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 14 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—La magis-

trada-jueza de primera instancia (firmado).

(A.-93.055)

JUZGADOS DE INSTRUCCION

JUZGADO NUMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Serrano y Arnal, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 438 de 1985-GT, a instancia de "Banco Central Hispanoamericano", contra "Comercial, Sociedad Anónima", he dictado providencia en el día de la fecha del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado se decreta el embargo del inmueble propiedad de la demandada, que responde a la descripción:

Urbana. Apartamento letra H de la planta tercera de la calle Juan Bravo, número 3-A. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, tomo 2.057 moderno, folio 150, finca número 75.566.

Siendo desconocido el domicilio de la demandada "Comercial, Sociedad Anónima", notifíquese el embargo trabado por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de este Juzgado y además en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para lo cual se expedirá el correspondiente edicto que será entregado a la representación de la actora para que cuide de su diligenciado.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Comercial, Sociedad Anónima", expido el presente en Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(A.-93.225-T)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 44 DE MADRID

Por estar acordado en el juicio de faltas número 43 de 1993, seguido en este Juzgado, sobre hurto, por la presente se cita a doña Fátima el Ghouti, para que en calidad de denunciante comparezca ante este Juzgado de instrucción número 44 de los de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número 1, quinta planta, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas el día 10 de marzo de 1993, a las diez y diez horas, debiendo comparecer provista de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

En Madrid, a 22 de enero de 1993.—El secretario (firmado).

(B.-2.291)

JUZGADOS DE LO SOCIAL**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 7 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Romero Valdespino Jiménez, en sustitución, magistrada-jueza de lo social del número 7 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José de la Calle Gómez, contra "Ribes Expres Madrid, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 394 de 1992, se ha acordado citar a "Ribes Expres Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 1993, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ribes Expres Madrid, Sociedad Anónima", con la advertencia a tenor del artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral de que las demás comunicaciones se harán en estrados, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-2.136)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 10 DE MADRID****EDICTO**

Don Francisco Javier Canabal Conejos, magistrado-juez de lo social del número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Leónidas Ruiz Caballero, contra don Pablo Campoy Ortega y otros, en reclamación por incapacidad laboral, registrado con el número 825 de 1992, se ha acordado citar a don Pablo Campoy Ortega y otros, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 23 de febrero de 1993, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 10, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y

que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Pablo Campoy Ortega, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.147)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 276 de 1992, seguidos ante este Juzgado de lo social número 11 de los de Madrid, a instancia de don Ariel Russo Caravelli y doña Patricia Ferrari de Russo, contra la empresa "Selection Villaviciosa, Sociedad Limitada", sobre despidos, con fecha 18 de enero de 1993 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de auto:

En Madrid, a 18 de enero de 1993.

Vista por mí, don Alfonso Pérez Camino, secretario del Juzgado de lo social número 11, la solicitud de ejecución presentada el día 29 de diciembre de 1992, dicto la siguiente propuesta de auto.

Hechos:

1. En el proceso seguido entre las partes: de una, como demandante, don Ariel Russo Caravelli y doña Patricia Ferrari de Russo, y de otra, como demandada, la empresa "Selection Villaviciosa, Sociedad Limitada", se dictó la resolución judicial por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2. Que dicha resolución es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la ley orgánica del Poder Judicial).

2. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículos 230 de la ley de Procedimiento Laboral y 237 de la ley orgánica del Poder Judicial).

3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía sufi-

ciente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 234.1 y 251 de la ley de Procedimiento Laboral, y 931 y 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil).

4. Adviértase y requiérase al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones firmes judiciales y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículos 118 de la Constitución española y 237 del Código Penal).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, y mientras ello no lo realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales (artículo 921 de la ley de Enjuiciamiento Civil), las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen.

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia y ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (artículos 519 y siguientes del Código Penal), indicándosele que está bajo el hacer, en caso de crisis de la empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiéndolo hacer, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (artículo 499 bis del Código Penal).

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse personas jurídicas o grupo de personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

5. El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad de imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (artículo 283.2 de la ley de Procedimiento Laboral).

6. Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva, que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo pudiera poner

en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el Fondo de Garantía Salarial justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación en los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente el Fondo de Garantía Salarial (artículos 33 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y 274 de la ley de Procedimiento Laboral), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (artículo 242 de la ley de Procedimiento Laboral).

En atención a todo lo expuesto,

Dispongo: Que proceda ejecutar título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 1.783.600 pesetas y de 178.360 pesetas de costas provisionales, debiendo ser ingresadas las cantidades en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 01-900411-0, agencia 932, "Banco Bilbao Vizcaya", calle Basílica, número 19.

Expídanse oficios para averiguación de bienes:

Señor jefe del Servicio de Información de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda (Madrid).

Ilustrísimo señor registrador de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Excelentísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo social en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.—Enrique Juanes Fraga.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe. Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expídase edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Selection Villaviciosa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1993.—El secretario, Alfonso Pérez Camino.

(B.-2.152)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Begoña García Álvarez, magistrada-jueza de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Manuel Díaz Fernández, contra "Fotomecánica Karmat, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 966 de 1991, se ha acordado citar a "Fotomecánica Karmat, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de febrero de 1993, a las once y diez horas de la mañana, para la

celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 13, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fotomecánica Karmat, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-2.159)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Begoña García Álvarez, magistrada-jueza de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia del Instituto Nacional de Empleo, contra don Sotero García Jiménez y don Emilio Álvarez Echevarría, en reclamación por desempleo, registrado con el número 835 de 1992, se ha acordado citar a don Sotero García Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 1993, a las diez y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 13, sito en la calle Hernani, número 59, tercero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Sotero García Jiménez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-2.945)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ceballos Reinoso, magistrada-jueza de lo social del número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso se-

guido a instancia de doña María Cristina Cano Cano, doña Carmen Alba Pastor y doña María Baeza Muñoz, contra "Tiuska, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 920 de 1992, se ha acordado citar a "Tiuska, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 1993, a las diez y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tiuska, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de enero de 1993.—La secretaria, María Asunción Oliet Pala.—La magistrada-jueza de lo social, María José Ceballos Reinoso.

(B.-2.384)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Como secretario del Juzgado de lo social número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Jesús Martorell Cuadrado, contra "Centro Optico Guzmán", en reclamación por cantidad, registrado con el número 775 de 1992, se ha acordado citar a "Centro Optico Guzmán", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero de 1993, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, cuarto, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dicho acto no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Centro Optico Guzmán", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-2.959)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Como secretario del Juzgado de lo social número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Haroldo Alfonso Morales Celis, contra Instituto Nacional de Empleo y otros, en reclamación por desempleo, registrado con el número 513 de 1992, se ha acordado citar a don Haroldo Alfonso Morales de Celis, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1993, a las diez y veinticinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, cuarto, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Haroldo Alfonso Morales de Celis, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-2.954)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Manuel García Fernández-Lomana, magistrado-juez de lo social del número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José Santos Vázquez Sanabria, contra "Grupo Siete Mantenimiento, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 912 de 1992, se ha acordado citar a "Grupo Siete Mantenimiento, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de febrero de 1993, a las diez y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte

se harán en estrados (artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de citación a "Grupo Siete Mantenimiento, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.091)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Manuel García Fernández-Lomana, magistrado-juez de lo social del número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Arturo Mateos San Román, contra "Aceros y Materiales, Sociedad Anónima" ("Ayma"), en reclamación por extinción de contrato, registrado con el número 910 de 1992, se ha acordado citar a don Arturo Mateos San Román, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de febrero de 1993, a las diez y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de citación a don Arturo Mateos San Román, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.093)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Ramón Peralejo Torres y otros, contra "Agencia Enrique Monros, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 496 de 1992, se ha acordado citar a don Antonio de la Antonia Hernan-

sanz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1993, a las diez y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Antonio de la Antonia Hernansanz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.405)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Domínguez Gutiérrez y otros, contra "Maderas Píera Chillón, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 849 de 1992, se ha acordado citar a "Maderas Píera Chillón, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1993, a las nueve horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Maderas Píera Chillón, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.404)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Ana María Rivas Fernández y otro, contra "Arquitect Maquetas, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 504 de 1992, se ha acordado citar a "Arquitect Maquetas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1993, a las once y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Arquitect Maquetas, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.403)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Durán Benito, contra "Ecorsa, Sociedad Anónima", en reclamación por despidos, registrado con el número 891 de 1992, se ha acordado citar a "Ecorsa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero de 1993, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ecorsa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.402)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Paloma García de la Fuente, contra "Simair, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 510 de 1992, se ha acordado citar a "Simair, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1993, a las doce y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Simair, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de enero de 1993.-El secretario (firmado).-El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.401)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Almudena Serrano Velasco, contra "Walasseting Asociados, Sociedad Limitada" (agencia de publicidad), en reclamación por despido, registrado con el número 981 de 1992, se ha acordado citar a "Walasseting Asociados, Sociedad Limitada" (agencia de publicidad), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 1993, a las diez y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Walasseting Asociados, Sociedad Limitada"

(agencia de publicidad), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de enero de 1993.-El secretario (firmado).

(B.-2.408)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Josefina Triguero Agudo, magistrada-jueza de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Quijano Uceda y otro, contra "Viajes Conde, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 729 de 1992, se ha acordado citar a "Viajes Conde, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de febrero de 1993, a las doce y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Viajes Conde, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de diciembre de 1992.-El secretario (firmado).-La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-1.484)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Josefina Triguero Agudo, magistrada-jueza de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Julia Barrera Escola, contra "Red 24, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 718 de 1992, se ha acordado citar a "Red 24, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de febrero de 1993, a las once y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los me-

dios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Red 24, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de diciembre de 1992.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-1.475)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María Antonia Lozano Alvarez, magistrada-jueza de lo social del número 29 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña María de los Angeles Zorita Díaz, contra "The World of Vending, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 883 de 1992, se ha acordado citar a "The World of Vending, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 1993, a las once y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 29, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "The World of Vending, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados (artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral).

Madrid, a 26 de enero de 1993.—El secretario (firmado).

(B.-2.412)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María Antonia Lozano Alvarez, magistrada-jueza de lo social del número 29 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Hassan Taibi y don Ahmed Tidli, contra "Inexco, Sociedad Anónima", en reclamación por despidos, registrado con el número de autos 794 de 1992, se ha acordado citar a "Inexco, Sociedad Anónima", en ignora-

do paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 1993, a las once y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 29, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Inexco, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Advirtiéndose que las futuras notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, a tenor del artículo 59 de la vigente ley de Procedimiento Laboral.

Madrid, a 26 de enero de 1993.—La secretaria (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(B.-2.410)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario del Juzgado de lo social número 30 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Jesús López Ricondo, contra "Esabe Express, Sociedad Anónima" y 86 más, en reclamación por despido, registrado con el número 686 de 1992, se ha acordado citar a don Joaquín Lluch Rovira, "Grupo 4 Seguritas, Sociedad Anónima", don José Luis Aguirre de Retes, "Esabe Ingeniería de Seguridad Catalana, Sociedad Anónima", "Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Anónima" ("Ecim, Sociedad Anónima"), "Esabe Electrónica y Servicios, Sociedad Anónima", "Esabe Burgalesa de Seguridad, Sociedad Anónima", "Esabe Las Rozas, Sociedad Anónima", "Autotracción Onubense, Sociedad Anónima" ("Automsa"), "Reserva El Rincón, Sociedad Anónima", "Safari Madrid, Sociedad Anónima", "Restaurante El Rincón, Sociedad Anónima", "Ibercamp, Sociedad Anónima", "Esabe Agropecuaria, Sociedad Anónima", "Esabe Distribución, Sociedad Anónima", "Travalsa", "Divame, Sociedad Anónima", "Sercabank Ciudad Real, Sociedad Anónima", "Servireco, Sociedad Anónima", "Ducma, Sociedad Anónima", "Gameco, Sociedad Anónima", "Esabe Comercial, Sociedad Anónima", "Esabe Mensajeros, Sociedad Anónima", "Esabe Suresa, Sociedad Anónima", "Esabe Mantenimiento y Control, Sociedad Anónima", don Gregorio Mingot Conde, don José Ignacio Sandeogracias García, don Luis de Asúa, don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, don Miguel González Pardo, "Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima" y "Centro Empresarial Hotel El Rincón, Sociedad Anónima", y sus representantes legales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán a través del estrado, conforme al artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral.

Madrid, a 25 de enero de 1993.—El secretario judicial (firmado).

(B.-2.415)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario del Juzgado de lo social número 30 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso se-

guido a instancia de don Jesús López Ricondo, contra "Esabe Express, Sociedad Anónima" y 86 más, en reclamación por despido, registrado con el número 686 de 1992, se ha acordado citar a "Esabe Editorial, Sociedad Anónima", "Esabe Mepaban, Sociedad Anónima", "Esabe Ingeniería de Seguridad, Sociedad Anónima", "Esabe Servicios Especializados de Seguridad, Sociedad Anónima", "Esabe Comunicación y Marketing, Sociedad Anónima", "Aga Comunicación y Mecenazgo, Sociedad Anónima", "Bazar de la Naturaleza, Sociedad Anónima", "Esabe Viñedos y Bodegas, Sociedad Anónima", "Esabe Centro de Formación, Sociedad Anónima", "Centro de Formación del Rincón, Sociedad Anónima", "Esabe Servipack, Sociedad Anónima", "Esabe Consulting, Sociedad Anónima", "Esabe Dog, Sociedad Anónima", "Esabe Asistencia Integral, Sociedad Anónima", "Esabe Servicios Técnicos de Limpieza, Sociedad Anónima", "Esabe Servicios de Videotex, Sociedad Anónima", "Esatel, Sociedad Anónima", "Técnica Aseguradora Integral, Sociedad Anónima" y "Esabe Centro Empresarial Gran Vía, 69, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de febrero de 1993, a las once y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 30, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Esabe Editorial, Sociedad Anónima", "Esabe Mepaban, Sociedad Anónima", "Esabe Ingeniería de Seguridad, Sociedad Anónima", "Esabe Servicios Especializados de Seguridad, Sociedad Anónima", "Esabe Comunicación y Marketing, Sociedad Anónima", "Aga Comunicación y Mecenazgo, Sociedad Anónima", "Bazar de la Naturaleza, Sociedad Anónima", "Esabe Viñedos y Bodegas, Sociedad Anónima", "Esabe Centro de Formación, Sociedad Anónima", "Centro de Formación del Rincón, Sociedad Anónima", "Esabe Servipack, Sociedad Anónima", "Esabe Consulting, Sociedad Anónima", "Esabe Dog, Sociedad Anónima", "Esabe Asistencia Integral, Sociedad Anónima", "Esabe Servicios Técnicos de Limpieza, Sociedad Anónima", "Esabe Servicios de Videotex, Sociedad Anónima", "Esatel, Sociedad Anónima", "Técnica Aseguradora Integral, Sociedad Anónima" y "Esabe Centro Empresarial Gran Vía, 69, Sociedad Anónima", y sus representantes legales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán a través del estrado, conforme al

artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral.

Madrid, a 25 de enero de 1993.—El secretario judicial (firmado).

(B.-2.414)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don José Antonio Naranjo Lemos, secretario del Juzgado de lo social número 32 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Elena Rubio Puentes, contra "Centro de Estudios Turísticos, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 601 de 1992, se ha acordado citar a "Centro de Estudios Turísticos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo de 1993, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 32, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Centro de Estudios Turísticos, Sociedad Anónima", en paradero desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de diciembre de 1992.—El secretario judicial (firmado).

(B.-1.492)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Don José Pablo Aramendi Sánchez, magistrado-juez de lo social del número 33 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Mohamed Ayoubi, contra "Construcciones Zrieme, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 746 de 1992, se ha acordado citar a "Construcciones Zrieme, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 1993, a las diez y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 33, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria

y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Zrieme, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-2.213)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 1 de los de esta provincia, en providencia de esta fecha dictada en los autos número 1.874 de 1992, seguidos por ante este Juzgado de lo social a instancia de doña María del Pilar Diz Pérez, contra la empresa "Figurforma, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se cita por la presente a la empresa "Figurforma, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio en Gran Vía, número 70, de Madrid, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social número 1, el día 15 de marzo de 1993, a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio acordado, advirtiéndole que el acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes y que deberá acudir provista de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Asimismo, se cita a don Luis Gómez de Lonca para la práctica de la prueba de confesión judicial en el acto de juicio convocado.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Córdoba, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Córdoba, a 14 de diciembre de 1992.—El secretario, César Carlos García Araniz.—Visto bueno: el magistrado-juez de lo social, Francisco Angulo Martín.

(D. G.-26)

(B.-1.496)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE LAS PALMAS

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Martínez Alvarez, en el juicio número 454 de 1992, seguido a instancia de doña María Inmaculada Torres García de Celis, contra "Imagen y Salud, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, se cita al representante legal de "Imagen y Salud, Sociedad Anónima", para que el día 25 de febrero de 1993, a las once y treinta horas, comparezca ante este Juzgado a la ce-

lebración de los actos de juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para citar y entregar al representante legal de "Imagen y Salud, Sociedad Anónima", expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 1992.—El secretario (firmado).

(D. G.—15.966) (B.—1.497)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 1 DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 1 de los de León.

Hago saber: Que en la ejecución número 55 de 1991, seguida a instancia de don Amancio Lafuente Vega, contra don Celestino Justel Justel y don Manuel Veiga Lema, sobre salarios, por un importe de 26.114 pesetas en concepto de principal y 170.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses, he acordado sacar a la venta en pública subasta el siguiente bien:

Casa sita en Castrocontrigo, en la calle La Barriada, sin número, de plantas baja y primera, con huerto adosado por el fondo. La superficie total es de unos 500 metros cuadrados, de los que están edificadas únicamente 80 metros cuadrados. Siendo el valor total de la casa más la huerta de 8.399.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social número 1 de los de León, sito en la avenida Sáez de Miera, en primera subasta, el día 11 de marzo de 1993; en segunda subasta, el día 6 de abril de 1993, y en tercera subasta, el día 6 de mayo de 1993, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los licitadores deberán depositar previamente el 20 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado bien a presencia del tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la ley de Procedimiento Laboral).

3.^a En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

4.^a Que si fuera necesaria una tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciados los bienes.

5.^a De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bie-

nes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

6.^a No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este tribunal la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación, por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.

7.^a Se hacen las advertencias contenidas en los artículos 1.497 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 140.5 del Reglamento Hipotecario.

8.^a El presente edicto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en León, a 14 de enero de 1993.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(D. G.—738) (C.—56)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 3 DE MALAGA**

**EDICTO
CEDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de los de esta ciudad y su provincia, en los autos número 1.835 de 1992, seguidos a instancia de don Juan Espinosa Macías, contra "Neumáticos y Servicios, Sociedad Anónima", y otros, sobre cantidad, se ha acordado citar a "Neumáticos y Servicios, Sociedad Anónima", como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de febrero de 1993, a las once y veinte horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y de juicio en su caso, que tendrán lugar ante este Juzgado de lo social, sito en la calle Compositor Lemberg Ruiz, número 28, primero, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda presentada. Y se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Neumáticos y Servicios, Sociedad Anónima",

se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, a 15 de enero de 1993.—El secretario (firmado).

(D. G.—675) (B.—2.114)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 2 DE TOLEDO**

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 2 de los de Toledo, en providencia de esta fecha dictada en virtud de demanda promovida por don Juan Olivares Aguilar y tres más, contra don Rafael Villalobos García y Fondo de Garantía Salarial, se ha ordenado se cite para el día 24 de marzo de 1993, a las once y cincuenta horas, para que comparezca ante el Juzgado de lo social número 2 de los de Toledo a fin de celebrar el acto de conciliación e inmediatamente después el juicio, si en aquella no se hubiera obtenido avenencia, previniéndole de que el juicio no se suspenderá por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes y de que podrá ser tenido por confeso en los hechos alegados por la parte contraria. Es única convocatoria y deberán los litigantes acudir a él con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Villalobos García, siendo su anterior domicilio en la calle Conde de Peñalver, número 28, 28006 Madrid, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Toledo, a 14 de enero de 1993.—El secretario (firmado).

(D. G.—887) (B.—2.282)

JUZGADOS MILITARES

**TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL
PRIMERO DE MADRID**

Sección Segunda

ANULACION DE REQUISITORIA

Por haber sido habido el procesado don Miguel Cobos Hernández, procesado en causa número 162 de 1986 por un presunto delito de desertión, hijo de Antonio y de Francisca, nacido en Jaén el día 27 de marzo de 1966, con documento nacional de identidad número 2.609.614, y habiendo sido llamado por requisitoria insertada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 7 de noviembre de 1986, y encontrándose el citado procesado a disposición de este Tribunal, se ruega a las autoridades civiles y militares el cese de la referida requisitoria.

Madrid, a 14 de enero de 1993.—El secretario relator (firmado).

(D. G.—678) (B.—2.064)

**TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL
PRIMERO DE MADRID****Sección Segunda****REQUISITORIA**

Don Juan Carlos Royón Escribano, con documento nacional de identidad número 32.234.734, hijo de Angel y de María Eugenia, nacido en Madrid el día 2 de abril de 1972, con domicilio en la calle Los Encierros, bloque 3, torre 106, tercero, letra B, de Madrid, procesado en las diligencias preparatorias número 11/102/91 por un presunto delito de deserción, deberá comparecer ante este Tribunal Militar Territorial Primero, Sección Segunda, sito en el paseo Reina Cristina, números 3 y 5, sexta planta, de Madrid, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo.

Madrid, a 14 de enero de 1993.—El secretario relator (firmado).

(D. G.-745)

(B.-2.222)

**JUZGADO TOGADO MILITAR
TERRITORIAL NUMERO 11
DE MADRID****REQUISITORIA**

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/10/93 por un presunto delito de abandono de destino o residencia del caballero legionario don Antonio Cristóbal Sanz, de veintiún años de edad, hijo de Angel y de Concepción, de profesión peón no clasificado y con documento na-

cional de identidad número 29.019.375, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado togado militar número 11, sito en el paseo Reina Cristina, número 7 (edificio del Gobierno Militar), de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión a disposición de este Juzgado togado.

Madrid, a 21 de enero de 1993.—El juez togado (firmado).

(D. G.-893)

(B.-2.293)

V. OTROS ANUNCIOS**Gobierno de La Rioja****CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO****Dirección General de Transportes****ANUNCIO-NOTIFICACION**

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de Transportes por Carretera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte asimismo que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días, a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la cuenta corriente número 170030510-3 de "Caja Rioja", indicando nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

Número expediente: LO-00420/92.

Matrícula: M-1668-LW.

Titular: don José I. Domínguez Palao.

Domicilio: calle Marquesa de Torrecilla, número 4, de Madrid.

Fecha denuncia: 6 de julio de 1992.

Hechos: circular con un vehículo sin matricular con tarjeta MDL, estando fuera del radio de acción que le permite dicha tarjeta.

Preceptos infringidos: artículo 140.a) de la Ley y artículo 197.g) del Reglamento.

Importe sanción: 235.000 pesetas.

Logroño, a 17 de diciembre de 1992.—El secretario general técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

(D. G.-16.126)

**Notaría de don Francisco
Hispan Contreras****ANUNCIO DE SUBASTA**

Don Francisco Hispan Contreras, notario de Madrid, con despacho en la calle O'Donnell, número 51, segundo, escalera centro.

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente M-07-01, 32/1992, de la siguiente finca:

Urbana. Local comercial número 5, señalado con la letra A, de la casa número 63 de la avenida de Menéndez Pelayo, de Madrid.

Está situado en la planta primera o planta baja del edificio, a la derecha, entrando por el portal.

Linda: por su frente o entrada, con la avenida de Menéndez Pelayo, por donde tiene tres huecos y con el patio número 4 de la finca; por la derecha, entrando, con el hospital del Niño Jesús y patio número 4 de la finca; por la izquierda, con el portal de la misma finca, y por el fondo o testero, con cuarto de calefacción y caldera.

Comprende una superficie de 67 metros con 8 decímetros cuadrados. Tiene los servicios de WC, lavabo y aseo.

Cuota: 2 enteros, 38 centésimas por 100.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, esta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones.

1. Se señala la primera subasta para el día 8 de marzo de 1993, a las once y

treinta horas; la segunda, en su caso, para el día 11 de abril de 1993, a las once y treinta horas, y la tercera, en el suyo, para el día 24 de mayo de 1993, a las once y treinta horas, y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 1 de junio de 1993, a las once y treinta horas.

2. Todas las subastas se celebrarán en mi notaría, sita en esta capital, calle O'Donnell, número 51, segundo, escalera centro.

3. El tipo para la primera subasta es de 46.486.440 pesetas; para la segunda, el 75 por 100 de la cantidad indicada, y la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. La documentación y la certificación registral puede consultarse en la notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5. Los postores deberán consignar previamente en el "Banco Madrid, Sociedad Anónima", sucursal sita en la calle Casado del Alisal, número 10, cuenta corriente número 1.013.271, el 30 por 100 del tipo correspondiente para la primera y segunda subastas o el 20 por 100 del de la segunda para tomar parte en la tercera.

6. Se admitirán posturas por escrito en sobre cerrado, incluyendo en el mismo el justificante del depósito antes indicado.

7. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, a 3 de febrero de 1993.—El notario (firmado).

(A.-93.475)



Programa de actuación comercial (PAC) del distrito de Ciudad Lineal

PVP 1.500 ptas. 16 x 25 cm. Págs.: 193

Análisis sectorial y espacial sobre el desarrollo y optimización del comercio en el distrito de Ciudad Lineal.

Programa de actuación comercial (PAC) del distrito de Moratalaz

PVP 1.500 ptas. 16 x 25 cm. Págs.: 158

Análisis sectorial y espacial sobre el desarrollo y optimización del comercio en el distrito de Moratalaz.

El sabor ecológico de los ganaderos de la sierra de Madrid

PVP 1.500 ptas. 21 x 23 cm. Págs.: 160

Recopilación de usos y costumbres tradicionales que desempeñaron un importante papel en la formación de los ecosistemas y paisajes de la sierra de Madrid.

Análisis de la variabilidad de los precios minoristas en el sector de la distribución comercial

PVP 1.500 ptas. 16 x 25 cm. Págs.: 111

Elaboración de estudios sobre el comportamiento e influencia de los precios de alimentación en la estructura del I.P.C.

Madrid acción (núms. 1 y 2)

D.I. 22 x 30 cm. Págs.: 66

Es un instrumento de apoyo a acciones privadas o públicas, relacionadas con el empleo y la actividad económica.

Manual de minimización de residuos y emisiones industriales

PVP 1.500 ptas. 21 x 30 x 2,5 cm.
(en carpeta). 29,6 x 21 cm. Págs.: tomo 1, 44;
tomo 2, 55; tomo 3, 30

Metodología aplicable a todo tipo y tamaño de industrias. Tomo 1: Plan de minimización. Tomo 2: Auditorías orientadas a la minimización. Tomo 3: Buenas prácticas.

Hábitos de compra en los nuevos sistemas de venta

PVP 1.500 ptas. 16 x 25 cm. Págs.: 181

Conclusiones de las ponencias presentadas en la "Jornada sobre sistemas de venta fuera de establecimientos comerciales". Mayo 1991.

Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid 1992

Vol. I: Ley. Estado de Gastos e Ingresos
Vol. II: Sector Público Comunidad de Madrid

D.I. 21 x 29,5 cm. Págs.: 350/242

Difunde lo que es el instrumento básico para desarrollar la política económica y financiera de la Comunidad en el año 1992.

Estadísticas presupuestarias municipales 1990

Vol. I: Consolidaciones y agregaciones
Vol. II: Información básica

PVP 4.500 ptas. 21,5 x 30,5 cm. Págs.: 311/345

Información relativa a la liquidación de presupuestos consolidados de 1990, ordinarios, de inversiones, o especiales, de los municipios de la Comunidad de Madrid.

Estadísticas del movimiento natural de la población de la Comunidad de Madrid. III. Defunciones. 1989

D.I. 21 x 30 cm. Págs.:

Amplia exploración de las variables y disgregación territorial a nivel municipal y en otros ámbitos, de las defunciones acaecidas en la Comunidad de Madrid en 1988.



Comunidad de
Madrid

Fortuny, 51
28010 Madrid
Teléfono 319 84 34

LIBRERIA